



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

VIERNES 20 DICIEMBRE 1935

Núm. 354.—Página 2417

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto declarando en la actualidad vigentes el Real decreto-ley de 27 de Diciembre de 1929 y Reglamento para su aplicación de 2 de Enero de 1930, que regulan los servicios de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.—Página 2419.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de Departamento para que por el Servicio Automovilismo de Marruecos se concierte directamente las adquisiciones del material que se expresa.—Página 2419.

Otro disponiendo que el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Fernández García, pase a la de segunda.—Página 2419.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Comisión de Compras de Artillería del Taller de precisión se adquiriera por gestión directa 10.254 kilogramos de pólvora para fusil, filiación 34, a la Unión Española de Explosivos. Páginas 2419 y 2420.

Otro ídem al ídem id. la adquisición por concurso de 10 centrales telefónicas de ocho direcciones, 24 teléfonos y 40 kilómetros de cable, para el Arma de Caballería.—Página 2420.

Otro ídem al ídem id. para que por la Junta de Plaza y Guarnición de Avila se concierte con la Empresa Abulense, S. A., el suministro de fluido eléctrico para el Colegio Preparatorio Militar y Caja de Recluta.—Página 2420.

Otro anulando las zonas polémicas de la Batería de San Carlos, en Santa

Cruz de Tenerife (Canarias), marcadas por Decreto de 26 de Febrero de 1913, y determinando una nueva y única zona de cien metros de anchura por el frente.—Página 2420.

Ministerio de Marina.

Decreto promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Luis Pascual del Pobil y Chicheri.—Página 2420.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando a D. Alfredo Escobar Huertas Jefe de la Sección de Información y Enlace de este Departamento.—Páginas 2420 y 2421.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto estableciendo entre los funcionarios de los Cuerpos facultativo y auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos el derecho de consortes.—Página 2421.

Otros aprobando los proyectos para construir en los puntos que se citan edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2421 y 2422.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya ha presentado D. Miguel Aguilar Stuyck.—Página 2422.

Otro ídem id. de Subsecretario de Comunicaciones a D. Luis Montes López de la Torre.—Página 2422.

Otro ídem id. de Subsecretario de Obras públicas a D. Francisco Javier Bosch Martín.—Página 2422.

Otro nombrando Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a don Manuel García Rodrigo y López.—Página 2423.

Otro ídem Subsecretario de Comunicaciones a D. Daniel Mondéjar Fúnez.—Página 2423.

Otro ídem Subsecretario de Obras públicas a D. Federico Fernández Castillejo.—Página 2423.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Torrejoncillo (Cáceres) una subvención de 80.000 pesetas para las obras de su abastecimiento de aguas.—Páginas 2423 y 2424.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Baena y Caro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario.—Página 2424.

Otro aprobando el proyecto reformado del trozo segundo de la carretera prolongación de la de Infantes a Albaladejo a enlazar con la de Albaladejo a Jaén, en el cortijo de El Morálico, en la provincia de Ciudad Real.—Página 2424.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la ejecución por administración de las obras del trozo primero del Canal de Albolote (Granada).—Página 2424.

Otro ídem a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia para realizar por gestión directa las obras de dragado durante el año 1935.—Página 2424.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Lena (Oviedo) una subvención de 39.964,33 pesetas para las obras de abastecimiento de aguas de los pueblos de Muñoz Fondero, La Barraca, La Vega y Villallana.—Páginas 2424 y 2425.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la ejecución, mediante subasta, de las obras de mejoras de riegos en Almazora (provincia de Castellón y Teruel).—Página 2425.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de Trabajo y Acción Social ha presentado D. José Ayats Surribas, Diputado a Cortes.—Página 2425.

Otro ídem id. de Subsecretario de Sanidad y Beneficencia a D. Manuel Bermejillo Martínez.—Página 2425.

Otro ídem id. de Director general de Justicia a D. Manuel García Atance, Diputado a Cortes.—Página 2425.

Otro ídem id. de Delegado especial de los Servicios Sociales en Cataluña a D. Luis Simarro Redal.—Página 2425.

Otro nombrando Subsecretario de Trabajo y Acción Social a D. Alfonso Muñoz de Diego, Diputado a Cortes. Página 2425.

Otro ídem Subsecretario de Sanidad y Beneficencia a D. Vicente Alvarez y Rodríguez-Villamil.—Página 2425.

Otro ídem Director general de Justicia a D. Isidoro Millán Mariño, Diputado a Cortes. — Páginas 2425 y 2426.

Otro ídem Delegado especial de los Servicios Sociales en Cataluña a don Luis Valeri Sahis.—Página 2426.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo que doña Herminia Mariscal García, Auxiliar de tercera clase en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, quede agregada a la Secretaría particular del Ministro de este Departamento.—Página 2426.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional a los penados que se citan.—Página 2426.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo dudas acerca de la doctrina contenida en la Orden ministerial de 31 de Mayo del corriente año, relativa a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Página 2426.

Otra autorizando al Subsecretario de este Ministerio y Directores generales del mismo para conceder permisos durante las próximas Pascuas. Páginas 2426 y 2427.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes de Diciembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2427.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando instancia del Teniente coronel de la Guardia civil D. José Garzón Serrano.—Página 2427.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden elevando a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que con carácter de Elemental funciona actualmente en Ribadeo (Lugo).—Página 2427.

Otra disponiendo se tenga por cesados en primero del curso actual a los becarios que se mencionan, y nombrando para el disfrute de dichas becas a los señores que se indican.—Páginas 2427 y 2428.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden dictando normas relativas para la sustitución de Médicos que tengan que jubilarse por edad avanzada e imposibilidad física.—Página 2428.

Otra admitiendo a D. Eduardo Piñán y Malvar la dimisión del cargo de Presidente de la Junta Central de Emigración.—Página 2428.

Otra nombrando Presidente de la Junta Central de Emigración a D. Eugenio Alcalá del Olmo. — Página 2428.

Otras disponiendo que los Subsecretarios de Trabajo y Acción Social y Sanidad y Beneficencia, despachen y resuelvan, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, quedando exceptuados de dicha delegación los que se expresan.—Páginas 2428 y 2429.

Otra delegando en el Director general de Justicia el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, exceptuándose los que se indican.—Página 2429.

Otra admitiendo a D. Julián Abejón Tovar la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, y nombrando para sustituirle en dicha cargo a D. Cándido Jesús Hevia Fernández.—Página 2429.

Otras disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2429 a 2435.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que por vía de ensayo y hasta nueva orden se prohíba en absoluto el ejercicio de la pesca en todas las aguas públicas de la provincia de Guipúzcoa con el cebo denominado "Asticot". — Página 2436.

Otra prorrogando hasta que tenga efecto la vigencia de la nueva ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones marítimas el concierto provisional con la Compañía Trasatlántica para la prestación de los servicios que se citan.—Página 2436.

Otra concediendo a D. Bonifacio Arteche Landaburu y a D. Juan Vich Company el derecho al percibo del sueldo de 6.500 pesetas.—Página 2436.

Otra resolviendo expediente instruido al Mozo de la Delegación regional de Pesca de Barcelona Salvador Gil Notario.—Páginas 2436 y 2437.

Otra disponiendo que D. Joaquín Jáudenes Bárcena continúe como agregado al Instituto Español de Oceanografía.—Página 2437.

Otra anulando el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Jefe del Negociado Central de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 2437.

Otra disponiendo que D. Angel Rizo Bayona pase a ser agregado al Consejo Superior de Servicios Marítimos.—Página 2437.

Otra anulando el concurso anunciado por Orden ministerial de 8 de Enero último para cubrir 21 plazas de Mecánicos de las embarcaciones de las Delegaciones marítimas.—Página 2437.

Otra concediendo un mes de licencia para asuntos propios al Mozo de la Delegación marítima de Tarragona D. Ceferino Fidalgo Sotelino.—Página 2437.

Otra ídem id. id al Marinero de la lancha de la Delegación marítima de Asturias (Gijón) Albino García Caneda.—Página 2437.

Otra haciendo saber a D. Pablo Menterola Sánchez el agrado con que se ve su conducta ejemplar en el desempeño de sus servicios.—Página 2437.

Otra nombrando al Inspector general del Cuerpo de Servicios Marítimos, D. Luis de Garay y Galiana, Consejero representante del Estado en el Consejo de Administración del Consorcio Nacional Almadradero.—Páginas 2437 y 2438.

Otra disponiendo que las normas de aplicación en el Decreto de fecha 28 de Febrero de 1935, sobre intervención en el mercado exterior del aceite de oliva, sean las consignadas en el Reglamento que se inserta.—Página 2438.

Otra creando una Junta que se denominará "Reguladora de la producción de combustibles líquidos nacionales", y nombrando para constituir a los señores que se mencionan.—Página 2438.

Otra autorizando al Subsecretario de este Departamento y Directores generales del mismo y Secretario general del Instituto de Reforma Agraria para conceder permisos durante los días comprendidos entre el 22 del actual y 6 de Enero próximo.—Página 2438.

Otra disponiendo que los derechos arancelarios que gravan la entrada de maíz en España, durante la tercera decena de Diciembre, queden fijados en 8,48 pesetas oro los 100 kilos.—Página 2438.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Resolviendo el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Procurador D. Banifacio Gutiérrez Nieto en nombre de D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo.—Página 2438.

MARINA.—Subsecretaría. — Disponiendo que para 1.º de Enero próximo se haga un llamamiento ordinario de 736 hombres para su ingreso en el servicio de la Armada.—Página 2441.

Fijando en 6.000 el número de marineros que es necesario, aproximadamente, para completar las atenciones de la Marina durante el próximo año de 1936.—Página 2441.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Disponiendo que los Tribunales para juzgar las oposiciones para proveer en propiedad las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria anunciadas en la GACETA de 4 de Noviembre último, queden constituidos en la forma que se inserta. *Página 2441.*

Servicio de Colocación y Crisis de Trabajo.—Anuncio de solicitudes de empleo de extranjeros para trabajar en España.—*Página 2442.*

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Aprobando la

propuesta definitiva del reparto del contingente de crustáceos y mariscos correspondientes a las partidas que se indican.—Página 2442.

Comité de Apelación en materia de contingentes.—Disponiendo se publiquen en la GACETA los acuerdos que adopte este Comité que viene actuando como tal, con arreglo a lo dispuesto por Decreto de 7 de Junio último.—*Página 2443.*

Dirección general de la Marina civil y Pesca.—Disponiendo el cese del Auxiliar de Oficinas D. Domingo Torresquesana Estrada.—*Página 2447.*

Nombrando Subdelegado marítimo de

Algeciras a D. Domingo Enrique Sancho.—*Página 2447.*

Disponiendo el cese del Auxiliar de Oficinas D. Antonio García Torres.—*Página 2448.*

Anulando el nombramiento original, por haber sufrido extravío, del Piloto de buques de vapor número 938 D. Arturo Souto y López de Neira.—*Página 2448.*

Idem id. id. del Patrón de cabotaje D. Juan Bautista Buades Gómez.—*Página 2448.*

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

El Decreto de fecha 2 del corriente, declarativo de las disposiciones que se encuentran actualmente en vigor respecto a las Carreras diplomática y consular, señala, entre aquéllas, la ley Orgánica de 1900, que regulaba también los Servicios de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Con posterioridad a dicha disposición se ha dictado el Real decreto-ley de 27 de Diciembre de 1929 y Reglamento para su aplicación, de 2 de Enero de 1930, que son, en la actualidad, los preceptos por los que en la práctica se viene rigiendo el Cuerpo de Traductores en la Interpretación de Lenguas de dicho Ministerio.

Y como la omisión en el Decreto al principio citado de dichas disposiciones modificativas de la Ley de 1900, en lo que afecta a la Interpretación de Lenguas, podría dar lugar a dudas acerca de la vigencia de las mismas, a propuesta del Ministro del Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se entenderán en la actualidad vigentes el Real decreto-ley de 27 de Diciembre de 1929 y Reglamento para su aplicación, de 2 de Enero de 1930, que regulan los Servicios de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con la Intervención general de la Administración del Estado, Asesoría jurídica del Ministerio citado, con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio Automovilismo de Marruecos se concierten directamente las adquisiciones siguientes, de piezas legítimas para vehículos automóviles:

Con D. Francisco Parres Puig, representante de la General Motors Peninsular, S. A., de Barcelona, en Melilla, única entidad poseedora de piezas legítimas de vehículos automóviles marca "Chevrolet", para España y su territorio, por valor de 125.603 pesetas con 10 céntimos.

Con D. Alberto Parres Puig, representante de la General Motors Peninsular, S. A., de Barcelona, en Ceuta, única entidad poseedora de piezas legítimas de vehículos automóviles marca "Chevrolet" y "Buick", para España y su territorio, por valor de pesetas 74.396 con 90 céntimos.

Con el concesionario, agente oficial, de la Ford Motors Ibérica, de Barcelona, en Ceuta, D. José Sánchez Martín, única entidad poseedora de piezas legítimas, en España y sus posesiones, para vehículos automóviles marca "Ford", por valor de 337.250 pesetas.

Con el mismo señor, como delegado en Ceuta, Melilla y Protectorado de España en Marruecos, de la Hispano-Suiza, Fábrica de Automóviles, S. A., domiciliada en Barcelona, como única entidad productora nacional de piezas

legítimas de dicha marca, por valor de 261.250 pesetas.

Siendo cargo: el importe de las marcas "Ford" e "Hispano", al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo séptimo, concepto único, Sección 16, presupuesto primer semestre del corriente año, y las de "Buick" y "Chevrolet", con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 17, concepto único, Sección 16, del presupuesto del segundo semestre del mismo año.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Fernández García, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 13 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por la Comisión de Compras de Artillería del Taller de Precisión se adquieran por gestión directa 10.254 kilogramos de pólvora para fusil, filiación 34, a la Unión Española de Explosivos, comprendida la adquisición en el caso cuarto del artículo 55 de la

vigente ley de Contabilidad; cuyo importe total de 197.389 pesetas con 50 céntimos será cargo a los créditos de la partida de 19.240.591 pesetas con tres céntimos, que figura en la Sección cuarta, capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo 15, del presupuesto del ejercicio económico actual.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra.

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra la adquisición por concurso de 10 centrales telefónicas, de ocho direcciones; 24 teléfonos y 40 kilómetros de cable, para el Arma de Caballería, como caso comprendido en el apartado tercero del artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, por un importe total de 25.700 pesetas; que deberán ser cargo a los créditos de la partida de 47.834 pesetas con 25 céntimos, que figura en la Sección cuarta, capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo 20, del presupuesto del ejercicio económico actual.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra.

NICOLÁS MOLERO LOBO

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por la Junta de Plaza y Guarnición de Avila se concierte directamente con la Empresa Electra Abulense, S. A., el suministro de fluido eléctrico para el Colegio Preparatorio Militar y Caja de Recluta, de dicha ciudad, con arreglo a las bases concertadas; en 7 de Mayo último; debiendo quedar reformada la condición octava del mencionado proyecto de contrato, en el sentido de que la duración del compromiso será hasta fin del actual ejercicio, prorrogable por cinco anualidades; siendo cargo el gasto que se produzca al capítulo tercero,

artículo 2.º, grupo octavo, concepto "Acuartelamiento", de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra.

NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en anular las zonas polémicas de la Batería de San Carlos, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), marcadas por Decreto de 26 de Febrero de 1913, y determinar una nueva y única zona de 100 metros de anchura por el frente, a contar desde el parapeto, y 40 metros por la gola, limitada por el polígono A, B, C, D, E, F, G, H, señalado en el plano que se remite al Comandante militar de Canarias.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra.

NICOLÁS MOLERO LOBO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Luis Pascual del Pobil y Chicheri, con antigüedad de 3 de Agosto del corriente año, en vacante producida por pase a la reserva del Vicealmirante D. Angel Ruiz de Rebolledo.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina.

JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

Extracto de servicios del Capitán de Navío D. Luis Pascual del Pobil y Chicheri.

Nació en Alicante el 7 de Diciembre de 1878. Ingresó como aspirante en la Escuela Naval en 1896, obteniendo carta-orden de Guardia marina en 1898; ascendió al empleo de Alférez de Fragata en 1901; a Alférez de Navío en 1902; a Teniente de Navío en 1911; a Capitán de Corbeta en 1920; a Capitán de Fragata en 1926, y a Capitán de Navío en 1931.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas "Asturias" y "Victoria".

Corbeta "Nautilus".

Torpederos 13, 8 y 5.

Contratorpedero "Audaz".

Destructor "Alcalá Galiano".

Cañoneros "Temerario", "Vicente Yáñez Pinzón", "Nueva España" y "Canalejas".

Cruceros "Lepanto", "Cataluña" y "Miguel de Cervantes".

Acorazados "Pelayo" y "Alfonso XIII".

Habiendo mandado, entre ellos, los torpederos números 5, 8 y 13; contratorpedero "Audaz", cañonero "Canalejas" y crucero "Miguel de Cervantes"; también desempeñó el mando de la primera flotilla de Destruyores.

Navegó por los mares de Europa y Africa.

En los años 1913 y 1916 operó en las costas de Marruecos, embarcado, respectivamente, en el crucero "Cataluña" y acorazado "Pelayo". En 1922 operó también en Marruecos, mandando el contratorpedero "Audaz".

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menos importancia, los siguientes:

A las órdenes del Comandante general del Arsenal de Cartagena.

Agregado a la Comandancia de Marina de Alicante.

En la Comandancia de Marina de Cartagena.

Ayudante de Marina del distrito de Sóller.

Ayudante de la Comandancia de Marina de Palma de Mallorca.

Estación torpedista de Mahón.

Comisión Inspectoría del Arsenal de Cartagena.

En comisión en París haciendo el curso de Ingenieros Radiotelegrafistas.

Jefe de la Estación de telegrafía sin hilos de Cartagena.

Auxiliar del Ramo de Electricidad de Cartagena.

Jefe de la Estación de telegrafía sin hilos de la Ciudad Lineal.

Auxiliar del segundo Negociado de la Dirección general de Campaña en el Ministerio.

Jefe del segundo Negociado de la Sección del Material del Ministerio.

Jefe del Estado Mayor de la Base Naval Principal de Cartagena.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo rojo.

Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo rojo.

Medalla de la Campaña de Marruecos.

Cruz y Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de treinta y nueve años de servicio, y de ellos, más de mil quinientos días de mar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar a D. Alfredo Escobar Huertas Jefe de la Sección de Información y Enlace del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El derecho de consortes en la provisión de los destinos del Estado es una consecuencia lógica del acceso de la mujer a esta función. La necesidad de establecerlo y regularlo se deriva de la indispensable convivencia entre los cónyuges que debe ser favorecida por la propia Administración, haciéndola compatible con las necesidades del servicio. Es preciso armonizarlas en aquella justa y legítima medida que demandan las realidades familiares, que, a su vez, aconsejan la existencia y difusión de aquel derecho.

Justo es recoger en una disposición de carácter general las peticiones que viene formulando el personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en el sentido de que ese derecho se le reconozca. No hacerlo así sería mantener una enojosa excepción en perjuicio de este Cuerpo, porque el beneficio que pretende alcanzar lo disfrutaban ya casi todos los funcionarios del Estado y está expresamente reconocido en innumerables disposiciones oficiales.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entre los funcionarios de los Cuerpos facultativo y Auxillar de Archivos, Bibliotecas y Museos se establece el derecho de consortes, en virtud del cual el marido o la esposa podrá solicitar y obtener el traslado a la localidad en que su cónyuge sirva destino del Estado en los referidos Cuerpos o en otro técnico o docente dependiente del Ministerio.

Artículo 2.º Este derecho se refiere sólo a una de cada dos vacantes que se produzcan en la misma localidad, de las plazas que conforme al Decreto de 19 de Mayo de 1932 se consideran de carácter general, y podrá ejer-

citarse cualquiera que sea la antigüedad y situación de ambos en el Cuerpo y el tiempo que lleven sirviendo sus respectivos destinos.

Artículo 3.º Caso de existir distintos peticionarios consortes para una misma vacante, se guardará para su provisión el siguiente orden de preferencia: a), consortes que pertenezcan ambos al Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos; b), consortes que pertenezcan, uno al Cuerpo Facultativo y otro al Auxillar de Archivos, Bibliotecas y Museos; c), consortes que pertenezcan ambos al citado Cuerpo Auxillar; d), funcionarios facultativos o auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos cónyuges de otros pertenecientes a Cuerpos docentes o técnicos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y e), en igualdad de circunstancias tendrá preferencia el de mayor antigüedad en el Escalafón respectivo.

Artículo 4.º El derecho de consorte no impedirá el traslado de uno de ellos en el caso de que se decrete como sanción en virtud de expediente gubernativo.

Artículo 5.º Se derogan cuantas disposiciones se opongan a la aplicación del presente Decreto, quedando facultado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar cuantas medidas estime oportunas para la debida ejecución del mismo.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por D. Antonio Tenreiro, por su presupuesto de 298.766 pesetas con 47 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 5.562 pesetas con 47 céntimos, y los del Aparejador, a 3.337 pesetas con 48 céntimos, para las obras de ampliación y reforma del Grupo escolar "Da Guarda", en La Coaña.

Artículo 2.º Antes de anunciarse la subasta de las obras ha de acreditarse la valoración del edificio cedido y formalizarse la escritura de la cesión.

Artículo 3.º Las obras del mencio-

nado edificio se realizarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 284.304 pesetas con cinco céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 4.º La cantidad de 293.204 pesetas que ha de abonar el Estado (incluidas 5.562 pesetas con 47 céntimos, por los honorarios de dirección de las obras, y 3.337 pesetas con 48 céntimos, correspondientes a los del Aparejador) se satisfarán con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 5.562 pesetas con 47 céntimos por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 292.954 pesetas para el de 1936.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en El Cerro de Andévalo (Huelva) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 200.121 pesetas con 77 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.169 pesetas con 20 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 191.783 pesetas con 37 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 156.762 pesetas con seis céntimos a cargo del Estado (incluidas 4.169 pesetas con 20 céntimos por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 4.169 pesetas con 20 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo, por formación

del proyecto) para el actual ejercicio económico; 100.000 pesetas para el de 1936 y 56.512 pesetas con seis céntimos para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo, por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 39.190 pesetas con 51 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 19.595 pesetas con 25 céntimos en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Aldeanueva de la Vera (Cáceres) un grupo escolar, de nueva planta, con destino a ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de 268.396,62 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes a 5.053,50 pesetas cada uno de ellos.

Artículo 2.º El mencionado Grupo escolar se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 258.289,62 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 210.674,50, a cargo del Estado—incluidas las 5.053,50 que corresponden a los honorarios de dirección de las obras—, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas—más 5.053,50 pesetas por los honorarios que corresponden por la formación del proyecto—para el actual ejer-

cio económico, 185.000 para el de 1936 y 25.424,50 pesetas para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 52.668,62 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 26.334,31 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al mencionado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Guijo de Santa Bárbara (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, por su presupuesto de 82.326,69 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.041,16 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 78.244,47 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 68.242,79, a cargo del Estado (incluidas 2.041,16 que corresponden a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.041,16 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 67.992,79 pesetas para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento

de Guijo de Santa Bárbara por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 12.042,84 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 6.021,42 pesetas, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya ha presentado D. Miguel Aguilar Stuyck.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Comunicaciones ha presentado D. Luis Montes López de la Torre.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Obras públicas ha presentado D. Francisco Javier Bosch Marín.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a D. Manuel García Rodrigo y López.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en nombrar Subsecretario de Comunicaciones, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Daniel Mondéjar Fúnez.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en nombrar Subsecretario de Obras públicas, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Federico Fernández Castillejo.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

El Ayuntamiento de Torrejoncillo (Cáceres), acogiéndose a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, solicitó subvención del Estado para la ejecución del proyecto, que presentó, para el abastecimiento de aguas potables a la población con las procedentes de varios manantiales adquiridos, al efecto, por el Ayuntamiento y con tarifas máximas que no deberán exceder de 0,55 pesetas el metro cúbico durante los veinte primeros años y de 0,15 pesetas la misma unidad de medida para después de este período.

Durante la tramitación del expediente en la que el Negociado, con la conformidad de la Sección, formuló propuesta favorable a la concesión de la subvención cuya cuantía en relación con el importe de la obra subvencionable resultó ser de las 80.000 pesetas que como máximo la Ley concede, y antes de ultimarse, se concedió al

Ayuntamiento de Torrejoncillo, para remediar el paro obrero, conforme a la Ley de 7 de Julio de 1934, y con destino a su abastecimiento de aguas, previa aprobación del oportuno proyecto que tuvo lugar por Orden ministerial comunicada de 2 de Marzo de 1931, un subsidio de 50.000 pesetas que legalmente no podía invertirse más que en aquellas obras no subvencionables por el Real decreto de 9 de Junio de 1925, perfectamente definidas en el artículo 3.º del mismo.

La Sección de Contabilidad, a la que se pasó el expediente, informó en sentido favorable a la concesión de la subvención en trámite; la Ordenación de Pagos del Ministerio de Obras públicas expidió la oportuna certificación de existencia de crédito, y la Intervención general de la Administración del Estado, al informar, no ve inconveniente en que se acuerde la concesión de la subvención, pero hace constar que si se otorga en cuantía de 80.000 pesetas, resultará que el auxilio que se concede para la totalidad de la obra será de 130.000 pesetas. El Consejo de Estado, en vista de este último informe, propone que la subvención cifrada en 80.000 pesetas quede reducida a 30.000 pesetas.

El Ministro, por su parte, dispuso pasara el expediente al Consejo de Ministros, después de haber formulado propuesta, de acuerdo con el Negociado, basada en las siguientes consideraciones: Que el abastecimiento comprende dos grupos de obras; unas subvencionables, según el Decreto de 9 de Junio de 1925, y otras que no lo son, con arreglo al mismo. Que habiéndose aplicado el auxilio concedido conforme a la ley de Paro obrero a las obras de distribución interior comprendidas en el segundo grupo, no hay superposición de subvenciones para una misma obra, sino que las de una y otra clase son, en realidad, distintas, aunque sean complementarias para un mismo objeto, que es el suministro de aguas del pueblo. Que esto se hace patente si se examina el objeto de los distintos auxilios, pues el del Decreto de 1925 atiende a facultar a los Ayuntamientos pobres a poner aguas potables al alcance del casco de la población; pero, aplicado como subvención al Ayuntamiento, no se hace efectivo mientras las obras no estén terminadas y al mismo tiempo exige que las obras no comiencen hasta que la subvención esté acordada, después de una larga tramitación. La ley del Paro, por el contrario, tiende a dar trabajo inmediato; luego sólo en la conjunción de

determinados momentos y determinadas obras, que en este caso no se presenta, podría haber superposición en las subvenciones, y que el Decreto de 9 de Junio de 1925 no señala incompatibilidad alguna con otras disposiciones que tengan el mismo objeto de fomentar o auxiliar los abastecimientos de aguas de poblaciones y en la práctica son varios los casos en que obras auxiliadas conforme a él han sido objeto de subvención, unas por parte de las Diputaciones provinciales y otras con sujeción a la ley del Paro.

El Consejo de Ministros se conformó con la propuesta antedicha.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras del proyecto ya aprobado y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Gonzalo Hernández Jáudenes en Madrid en 1.º de Enero de 1934, quedarán sujetas a las siguientes cláusulas:

1.º Las tarifas máximas que el Ayuntamiento establezca para el suministro de agua no deberán exceder de 0,55 pesetas por metro cúbico durante los veinte primeros años y de 0,15 pesetas por metro cúbico para el resto.

2.º En el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se otorgue la subvención, deberá el Ayuntamiento petionario someter a examen y aprobación de la División Hidráulica del Tajó, el proyecto de replanteo previo, en el que se habrán de tener en cuenta: la sustitución de la tubería de acero, sin soldadura, por la de fundición, calculada por las fórmulas de Flamant o Darcy; y las demás modificaciones que se deduzcan de las consideraciones expuestas en el cuerpo del informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, especialmente en lo que se refiere a la arqueta de captación y depósito regulador, a cuyo efecto se remitirá al Ayuntamiento copia de la parte del mismo encabezada con el epígrafe "Tubería de conducción".

3.º Las obras deberán comenzar en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se otorgue la subvención del Estado, y terminarse en el de tres años, a partir de la misma fecha, poniéndose en su oportuno momento, en conocimiento de la citada División.

4.º Las obras se llevarán a efecto con sujeción al proyecto presentado y a las modificaciones que se propon-

gan en el replanteo previo que se prescribe presentar y sean aprobadas por la División.

5.ª La inspección de las obras estará a cargo de la División Hidráulica del Tajo, y una vez terminadas se procederá por la misma a su reconocimiento final, de cuyo resultado se levantará acta, que se someterá a la aprobación superior.

6.ª Todos los gastos que se originen con motivo de dicha inspección serán de cuenta del Ayuntamiento interesado.

7.ª En la ejecución de estos trabajos se tendrá en cuenta lo legislado sobre protección a la Industria nacional, Contratos y Accidentes del trabajo, Retiro obrero y cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

8.ª Queda obligado el Ayuntamiento de Torrejoncillo a continuar las labores de alumbramiento de aguas a fin de aumentar en todo lo posible el caudal obtenido, de cuyo resultado dará cuenta a la Jefatura de Aguas.

9.ª El Ayuntamiento deberá tener presente las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año. El abono de la subvención se concederá por el Ministerio en vista de los créditos correspondientes, después de atender anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de la anulación de la subvención.

Artículo 2.º Se concede al Ayuntamiento de Torrejoncillo, provincia de Cáceres, una subvención de 80.000 pesetas para las obras de su abastecimiento de aguas, que se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta del reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 9 de Junio de 1925, con cargo a la obligación que en el presupuesto vigente figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 20, concepto 2.º

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo

informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y lo propuesto por el Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por tener más de sesenta y cinco años de edad, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, D. Manuel Baena y Caro.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado del trozo segundo de la carretera prolongación de la de Infantes a Albaladejo a enlazar con la de Albacete a Jaén, en el Cortijo de El Morálico, en la provincia de Ciudad Real, en forma reglamentaria y de acuerdo con las disposiciones vigentes; informado por la Intervención general de la Administración del Estado; oído el informe del Consejo de Estado, existiendo crédito disponible para el abono del adicional que ocasiona, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el citado proyecto reformado por su presupuesto de contrata de 736.862,11 pesetas, que produce sobre el primitivo aprobado de pesetas 346.231,45 un adicional de pesetas 390.630,66, abonable con cargo al capítulo 2.º, artículo 5.º, grupo noveno, concepto 10, del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones para la ejecución por administración de las obras del trozo primero del Canal de Albolote (Granada), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos de la Ley de 13 de Febrero del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para la ejecución por administración de las obras del trozo primero del Canal de Albolote (Granada), por su presupuesto de 249.777,62 pesetas.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Para poder atender durante el año 1935 a la conservación de los calados de la ría y barra del puerto de San Esteban de Pravia se ha redactado un proyecto que fué aprobado en 30 de Abril último por su presupuesto de 625.174,57 pesetas. Y teniendo en cuenta la necesidad de continuar las obras de dragado realizadas en años anteriores, ya que de otra suerte se correría el riesgo de aterramientos de importancia que ocasionarían graves trastornos en el tráfico del puerto, y estimando este caso entre los de urgencia a que se refiere el apartado tercero del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para realizar por gestión directa las obras, y cumplidas todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia para realizar por gestión directa las obras de dragado durante el año 1935 con arreglo al proyecto aprobado en 30 de Abril último, cuyo presupuesto importa la cantidad de seiscientos veinticinco mil ciento setenta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos (625.174,57).

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Incoado expediente a instancia del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), en solicitud de subvención del Estado para las obras de abastecimiento de aguas de los pueblos de Muñoz Fon-

dero, La Barraca, La Vega y Villallana, del mismo término, con las precedentes del manantial denominado "La Cachera", sito en las estribaciones del Aramo, en dicho Concejo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Lena (Oviedo), con cargo a la obligación que en el presupuesto vigente figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo noveno, concepto segundo, una subvención de 39.964,33 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras de abastecimiento de aguas a los pueblos de Muñoz Fondero, La Barraca, La Vega y Villallana, que se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de aprobación del acta del reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión de las aguas, otorgada por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño en 9 de Abril de 1934 y a las condiciones impuestas en la misma, pudiendo introducirse las pequeñas modificaciones de detalle que, sin alterar la esencia del proyecto, autorice la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Artículo 3.º El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones para la ejecución mediante subasta de las obras de mejoras

de riegos en Almazora, en las provincias de Castellón y Teruel, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para la ejecución mediante subasta de las obras de mejoras de riegos en Almazora (provincias de Castellón y Teruel), por su presupuesto de contrata de 879,040,33 pesetas, en tres años, a partir del comienzo de las obras, siendo de 293.013,44 pesetas la anualidad máxima.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
CIRILO DEL RÍO RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Trabajo y Acción Social ha presentado D. José Ayats Surribas, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
ALFREDO MARTÍNEZ Y GARCÍA-ARGÜELLES

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Sanidad y Beneficencia ha presentado D. Manuel Bermejillo Martínez.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
ALFREDO MARTÍNEZ Y GARCÍA-ARGÜELLES

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Justicia ha presentado D. Manuel García Atance, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
ALFREDO MARTÍNEZ Y GARCÍA-ARGÜELLES

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado especial de los Servicios Sociales en Cataluña ha presentado D. Luis Simarro Redal.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
ALFREDO MARTÍNEZ Y GARCÍA-ARGÜELLES

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Trabajo y Acción Social a D. Alfonso Muñoz de Diego, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
ALFREDO MARTÍNEZ Y GARCÍA-ARGÜELLES

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Sanidad y Beneficencia a D. Vicente Alvarez y Rodríguez-Villamil.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
ALFREDO MARTÍNEZ Y GARCÍA-ARGÜELLES

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general

de Justicia a D. Isidoro Millán Mariño, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

ALFREDO MARTÍNEZ Y GARCÍA-ARGÜELLES

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado especial de los Servicios Sociales en Cataluña a D. Luis Valeri Sahis.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

ALFREDO MARTÍNEZ Y GARCÍA-ARGÜELLES

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Herminia Mariscal García, Auxiliar de tercera clase adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense, quede agregada a la Secretaría particular del señor Ministro de Estado, de conformidad con la Orden de ese Ministerio de 11 del mes en curso, ocupando el número 2 de los agregados a este Departamento ministerial.

Lo que digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 16 de Diciembre de 1935.

J. MARTINEZ DE VELASCO

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de Disciplina de las Prisiones-Fortaleza de San Cristóbal (Pamplona) y Reformatorios de Adultos de Alicante y Ocaña, a favor de los reclusos en los citados establecimientos José Olivares Roza, José Rubio Martínez y Francisco Lucía Salvador, respectivamente, los cuales sufren conde-

nas impuestas por Tribunales de la jurisdicción militar, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados José Rubio Martínez y Francisco Lucía Salvador, y por lo que se refiere a José Olivares Roza no será puesto en libertad hasta el día 1.º de Enero próximo, fecha en que cumplirá las partes correspondientes de su condena.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Tiene conocimiento este Ministerio de que a diversas oficinas liquidadoras de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria les ofrece duda si la doctrina contenida en la Orden ministerial de 31 de Mayo del corriente año, que da normas para liquidar el gravamen sobre los dividendos o participaciones comprendidas en los epígrafes A) y B) del número 2.º de la tarifa 2.ª de aquella Contribución que se satisfagan libres del impuesto, es también aplicable a los intereses de obligaciones y demás utilidades gravadas en el número 3.º de la misma tarifa, en el caso de que la persona o entidad deudora venga obligada a abonar íntegramente el interés o utilidad pactada, quedando también a su cargo el pago del impuesto que el citado número 3.º establece.

Ahora bien, acerca del caso de que se trata concurren razones idénticas a las que justificaron la norma de liquidación que dió la mencionada Orden ministerial de 31 de Mayo último.

En efecto, al Tesoro le corresponde por la imposición establecida en el número 3.º de la tarifa 2.ª de la Contribución referida, al igual que por la señalada en los epígrafes A) y B) del número 2.º de la misma tarifa, la parte alícuota de la utilidad que la persona

o entidad que la abona debe retener como gravamen en el momento mismo en que tal utilidad es exigible por el acreedor respectivo. En consecuencia, y por vía de ejemplo, dado el tipo de gravamen sobre la utilidad en cuestión, de cada 100 pesetas que un deudor tenga que abonar el acreedor percibirá el 90 y el Tesoro el 10. Cuando la retención del impuesto no se efectúa, y el deudor declara a la Hacienda la utilidad abonada libre de impuesto, ésta ha de sumarse a aquélla para fijar la utilidad imponible.

Ello es obvio, pues no sólo a los efectos fiscales, sino también a los fines que interesan a deudor y acreedor, es igual pactar una utilidad de 100 con el impuesto a cargo del acreedor, que una utilidad de 90 siendo el impuesto a cuenta del deudor. La circunstancia de que el impuesto en lugar de recaer sobre el acreedor, que es el supuesto normal en que se basan los preceptos pertinentes de la Ley reguladora de la repetida Contribución, sea de cuenta del deudor, no puede originar modificación en la base impositiva.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha acordado declarar que el criterio fijado en la Orden ministerial de 31 de Mayo del corriente año, que dió normas para liquidar el gravamen sobre los dividendos y participaciones gravadas en los epígrafes A) y B) del número 2.º de la tarifa 2.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, es también de aplicación a los demás epígrafes y conceptos de la citada tarifa en el caso de que las utilidades en ellos gravadas sean satisfechas libres de impuestos.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento por este Departamento a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 del actual (GACETA del 18),

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I., Directores generales de este Departamento, Jefes de Oficinas centrales, Delegados y Subdelegados de Hacienda, para conceder permisos durante las próximas Pascuas de Navidad desde el día 22 del actual hasta el 6, inclusive, del próximo mes de Enero, significándole la necesidad de que la concesión de aquéllos esté sub-

ordinada en todo momento a las atenciones del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Directores generales, Jefes de Oficinas centrales, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 138 enteros con cuatro céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente Coronel, en situación de retirado, de ese Instituto, D. José Garzón Serrano, en súplica de que se le concedan las diferencias de sueldo entre las situaciones de disponibilidad, apartados A) y B), a cuya última situación pasó por Orden de 30 de Agosto último (GACETA núm. 246), al volver al servicio activo procedente de separado del mismo en virtud de sentencia de la Sala sexta del Tribunal Supremo, fecha 15 de Noviembre del año anterior:

Y teniendo en cuenta que dicho Jefe, al ser amnistiado de la pena principal y accesorias que le fueron im-

puestas por la referida Sala, fué destinado a disponible B), que determina el Decreto de 5 de Enero de 1933 (C. L. núm. 7), y que el Decreto de 16 de Enero de 1934 (D. O. núm. 14), modificando el referido apartado B) del año 1933, preceptúa que dicha situación de disponibilidad forzosa y apartado la puede decretar el Mando, en uso de sus atribuciones, percibiendo en ella los cuatro quintos del sueldo, y sin que tenga derecho al cesar a reclamar el interesado la diferencia de pagas que haya dejado de percibir,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la mencionada instancia, por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que con carácter de Elemental funciona actualmente en Ribadeo (Lugo).

Por esa Subsecretaría se dictarán a este efecto las disposiciones oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado, de fecha 18 del actual, transcribiendo la Nota verbal de la Embajada de Italia en esta capital comunicando la designación de los becarios italianos que han de ampliar sus estudios en España durante el curso académico de 1935-36, concedidas por el Gobierno español:

Resultando que mediante la indicada Nota se propone a este Departamento el disfrute para el curso referido de las dos becas concedidas por el Gobierno de la República española a favor de los Licenciados en Medicina y Cirugía Sres. Dott. Ignazio Scimone, que desea seguir estudios de medicina interna en la Clínica médica de la Uni-

versidad de Madrid, y el Dott. Mario Emilio Torsegno, que durante el curso académico 1934-35 disfrutó la beca frecuentando el Instituto Cajal y la Clínica de Psiquiatría de la Universidad de Madrid, y desea terminar los estudios iniciados en dicho Instituto:

Resultando que el mantenimiento de estas becas de reciprocidad subsiste:

Resultando que dichas dos becas deben estimarse vacantes, ya que, al proponer ahora el Gobierno italiano a los Sres. Scimone y Torsegno, debe cesar en su disfrute D. Accardo Salvatore y nuevamente ser nombrado D. Mario Emilio Torsegno, que ya lo fueron en el curso anterior por Orden de 2 de Noviembre de 1934:

Considerando que la adjudicación de esta clase de gracias se hace a propuesta de los Gobiernos de las naciones a que fueron concedidas, conforme al artículo 6.º del Decreto de 21 de Enero de 1921, y visto el de 31 de Mayo de 1935:

Considerando que por Orden de 6 de Marzo último se dispuso que a los becarios italianos en España les sea abonado el importe anual del subsidio durante los nueve meses del año académico, quedando dispensados de permanecer en España durante el año completo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se tenga por cesado en primero del curso actual a los becarios Sres. Accardo Salvatore y D. Mario Emilio Torsegno en el disfrute de las becas que les fueron concedidas por Orden de 2 de Noviembre de 1934.

2.º Que desde la misma fecha se consideren concedidas las becas de que se trata a los Sres. Dott. Ignazio Scimone y Dott. Mario Emilio Torsegno para ayudarles a seguir estudios en los Centros anteriormente citados, máxime cuando el Sr. Torsegno, que ya la disfrutó el pasado curso académico, ha continuado frecuentando el en que realizaba sus trabajos.

3.º Que los mencionados becarios queden sometidos al régimen de esta clase de gracias.

4.º Que el importe de las referidas becas sea, como el de todos los de su clase, de 4.000 pesetas anuales cada una, que percibirán los becarios distribuidas en los nueve meses del curso y con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 34, concepto 2.º, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

5.º Que por las Autoridades de la Facultad de Medicina de Madrid e Instituto Cajal se den a los indicados señores las facilidades necesarias para la consecución de sus laudables propósitos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Sr. Embajador de Italia en esta capital y efectos correspondientes. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo muchos Ayuntamientos que, o no tienen confeccionados sus Reglamentos de empleados municipales, o no reconocen en ellos derecho de jubilación en favor de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, es imprescindible dictar disposiciones que, con carácter transitorio hasta que el problema se resuelva de modo general, ofrezcan a aquellos facultativos medios legales que les permitan subvenir a sus más elementales necesidades cuando los achaques de una edad avanzada o la desgracia de una inutilidad física les haga difícil o imposible el cumplimiento de su misión.

Siendo la finalidad perseguida suplir la ausencia de preceptos que ordenen la jubilación, parece lo más acertado tomar inspiración en los casos en que ésta se considera procedente respecto de otros funcionarios, para referir también a aquéllos los preceptos de la presente Orden.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º La Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia podrá autorizar a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que sirvan plazas en propiedad en Municipios donde no tengan reconocido el derecho a jubilación, un sustituto que les reemplace por tiempo indefinido en todas las funciones propias de su cargo en los casos siguientes:

a) Cuando el Médico solicitante tuviese más de sesenta y siete años de edad y cuente al menos veinte de servicios en una misma plaza o en varias.

b) Cuando, cualquiera que sea su edad, cuente con más de cuarenta años de servicios efectivos.

c) Cuando padezca imposibilidad física y notoria para el ejercicio de su cargo.

2.º La concesión del sustituto habrá de ajustarse a las normas siguientes:

Que lo solicite el Médico que ha de ser sustituido de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, acompañando escrito del

Médico que ha de encargarse de la sustitución, en el que ha de expresar su conformidad, y remitiendo los documentos probatorios de las circunstancias alegadas para pedir la sustitución. El expediente ha de ser informado por el Jefe provincial de Sanidad.

Las condiciones económicas de la sustitución quedan al libre convenio del sustituto y del sustituido, quienes harán constar estar de acuerdo en este punto al incoar el expediente.

Cuando la sustitución se funde en imposibilidad física, será necesario que ésta se acredite mediante dictamen de dos Facultativos, que harán constar hallarse el solicitante imposibilitado para el ejercicio del cargo.

3.º En todo caso, el Médico que haya de encargarse de la sustitución habrá de pertenecer al Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, y los servicios que preste como sustituto le serán computados para los efectos de antigüedad en el Escalafón.

4.º La sustitución puede terminar a voluntad de cualquiera de los dos Médicos interesados; pero el que adopte esta resolución habrá de comunicarla al otro compañero y a la Jefatura provincial de Sanidad con treinta días de antelación, durante los cuales el sustituto tiene la obligación de desempeñar todas las funciones propias de su cargo. Al sustituto que sin anuencia de la Jefatura provincial de Sanidad se negase a prestar los servicios profesionales durante el plazo expresado le serían aplicables—si hubiere lugar—los preceptos de los artículos 16 y 17 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934.

En tales casos y en todos los demás no previstos en la presente disposición el Jefe provincial de Sanidad acordará lo que estime más oportuno para que el servicio quede atendido mientras se tramita nuevo expediente de sustitución o se reintegra de nuevo el sustituido al desempeño de sus funciones.

5.º Los preceptos contenidos en la presente Orden tienen el carácter de supletorios y estarán en vigor desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID hasta que se publiquen las disposiciones pertinentes reglamentando las jubilaciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Junta Central de Emigración ha presentado don Eduardo Piñán y Malvar.

Lo que digo a V. I. para su debido conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que confiere el artículo único del Decreto de 11 de Noviembre de 1935, y habida cuenta de las excepcionales condiciones que concurren en D. Eugenio Alcalá del Olmo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Presidente de la Junta Central de Emigración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Subsecretaría de Trabajo y Acción Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Subsecretario de Trabajo y Acción Social despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra disposiciones de la Subsecretaría.

d) Los expedientes en los cuales hubiere informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º Las resoluciones dictadas por la Subsecretaría en virtud de la presente delegación se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso administrativo.

4.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes a la de Trabajo y Acción Social que no excedan de 50.000 pesetas.

El Ministro, no obstante, podrá asumir en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportunos resolver entre los que son objeto de esta delegación, la cual se entiende sin perjuicio de dar cuenta de los asuntos que comprende.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra disposiciones de la Subsecretaría.

d) Los expedientes en los cuales hubiere informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º Las resoluciones dictadas por la Subsecretaría en virtud de la presente delegación se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso administrativo.

4.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a la de Sanidad y Beneficencia que no excedan de 50.000 pesetas.

El Ministro, no obstante, podrá asumir en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportunos resolver entre los que son objeto de esta delegación, la cual se entiende sin perjuicio de dar cuenta de los asuntos que comprende.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Dirección general de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Director general de Justicia el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

A) Los expedientes cuya resolución requieran la forma solemne de Decreto;

B) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo y Consejo de Estado, y

C) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Dirección general de Justicia.

3.º Las resoluciones de la Dirección general de Justicia, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sean objeto de la delegación.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que don Julián Abejón Tovar, Decano del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad, ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, y atendidas las razones que la fundamentan:

Visto el artículo 419 del Reglamento hipotecario, modificado por el Decreto de 18 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado admitir la mencionada renuncia y nombrar en sustitución a D. Cándido Jesús Hevia Fernández, Registrador de la Propiedad de Granollers, de primera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Zamora, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponde la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Prensa (Sección de Patronos y Periodistas), de Bilbao, con jurisdicción en Vizcaya, Guipúzcoa y Santander, e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponde la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Toledo, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Sociedad Patronal del Gremio Mercantil, de Toledo, con 156 obreros, así como las obreras Coalición Española de Trabajadores, Sindicato de Oficios varios, de Talavera de la Reina, con 14 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado); Unión de Dependientes del Comercio, de Toledo, con 58 socios, a ellas corresponde la designación de los Vo-

cales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Toledo, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad Patronal del ramo de la Construcción, de Toledo, con 359 obreros, así como las obreras Unión Sindical Obrera, de Los Navalmorales, con 15 socios; Coalición Española de Trabajadores, Sindicato de Oficios Varios, de Talavera de la Reina, con 50 socios; La Unión, Sindicato Católico de Albañiles, de Toledo, con 236 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto re-

fundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Sevilla, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Entrecanales y Távora, S. A., de Madrid, en Sevilla, con 218 obreros; Federación Económica de Andalucía, de Sevilla, con 2.207 obreros, así como las obreras Sindicato de Oficios Varios de Arahal, con 56 socios; Sindicato de Oficios Varios de Aznalcázar, con 12 socios; Sindicato de Oficios Varios de Carmena, con 36 socios; Sindicato de Oficios Varios de Dos Hermanas, con 93 socios; Sindicato de Albañiles de Dos Hermanas, con 16 socios; Sindicato de Oficios Varios de Eciija, con 21 socios; Sindicato de Oficios Varios de Los Palacios, con 39 socios; Sindicato de Oficios Varios de Morón de la Frontera, con 295 socios; Unión de Trabajadores del Cemento, de Morón de la Frontera, con 212 socios; Sindicato de Oficios Varios de Marchena, con 60 socios; Sindicato de Oficios Varios de Paradadas, con 13 socios; Sindicato de Oficios Varios de Pilas, con 47 socios; Sindicato de Obreros de Oficios Varios de Pilas, con 33 socios; Sindicato de Oficios Varios de Sanlúcar la Mayor, con 29 socios; Sindicato de Obreros Decoradores y Pintores de Sevilla, con 126 socios; Sindicato Obrero de Oficios Varios de Sevilla, con 229 socios; Sindicato de Albañiles de Sevilla, con 325 socios; Sindicato de Oficios Varios de Utrera, con 58 socios; a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción Mecánica), de Sevilla, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Fabricantes y Almacenistas de Muebles, de Sevilla, con 13 obreros; Asociación Patronal Gremios Restaurant, Cafés, Tabernas y Similares, de Sevilla, con 11 obreros; Asociación de Abastecedores de Frutas y Hortalizas del Mercado de la Encarnación, de Sevilla, con 80 obreros; Asociación Patronal de Ultramarinos y Similares, de Sevilla, con 13 obreros; Federación Económica de Andalucía, de Sevilla, con 238 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere, así como aquellos que no estén comprendidos en las entidades anteriormente descritas), así como las obreras Sindicato de Oficios Varios, de Arahál, con 20 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Carmoña, con 21 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Marchena, con 15 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Morón de la Frontera, con 12 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Pilas, con 12 socios; Sindicato Obrero del Ramo de Transportes, de Sevilla, con 246 socios; Sindicato Obrero de Oficios Varios, de Utrera, con 17 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Sevilla, con jurisdicción provincial e integrado por ocho Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Asociación de Drogueros de Sevilla, Huelva-Sevilla, con 207 obreros; Asociación de Mayoristas y Detallistas de Manufacturas Metálicas y sus afines, de Sevilla y su provincia, en Sevilla, con 175 obreros; Agrupación Patronal de Camisería y Ropa confeccionada, de Sevilla, con 138 obreros; Agrupación de Comerciantes de Tejidos, de Sevilla, con 1.092 obreros; Agrupación Patronal de Paquetería y Mercería, de Sevilla, con 172 obreros; Agrupación Patronal del Gremio de Bazares, de Sevilla, con 62 obreros; Asociación Patronal del Gremio de Joyeros y Similares, de Sevilla, con 68 obreros; Agrupación Patronal de Comerciantes al por Mayor y Menor de Calzados y Alpargatas, de Sevilla, con 209 obreros; Asociación de Fabricantes y Almacenistas de Muebles, de Sevilla, con 41 obreros; Asociación Patronal de Almacenistas de Material Eléctrico, de Sevilla, con 24 obreros; Federación Económica de Andalucía, de Sevilla, con 3.405 obreros, y "Onena", Bolsas de Papel, de Villava, en Sevilla, con 31 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), y aquellos que no estén comprendidos en las entidades antes mencionadas, así como las obreras Sindicato de Oficios Varios, de Arahál, con 20 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Eciija, con 11 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Morón de la Frontera, con 13 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Sanlúcar la Mayor, con 12 socios; Sindicato de Mozos y Similares del Comercio, Hoteles e Industria, de Sevilla, con 528 socios; Sindicato de Empleados, de Sevilla, con 22 socios; Sindicato de Dependientes de Comercio, de Sevilla, con 182 socios; Sindicato Obrero de Pañeros y Mo-

zos de almacén, de Sevilla, con 28 socios; Sindicato obrero de Oficios Varios, de Utrera, con 26 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Santander, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal del ramo de la Construcción, de Santander, con 657 obreros; La Ibero Tanager, S. A., de Adarco, con 359 obreros; Sociedad general de Obras y Construcciones, de Bilbao, en Santander, con 205 obreros, así como las obreras Sindicato Profesional de Oficios diversos, de Cabezón de la Sal, con 135 socios; Sindicato Profesional de Oficios diversos, de Escalante, con 73 socios; Sindicato Profesional de Oficios diversos, de Laredo, con 15 socios; Sindicato Católico Obrero de Oficios varios, de Reinosa, con 12 socios; Sindicato Profesional de la Construcción, de Santander, con 110 socios; Sindicato Profesional de Trabajadores de la Montaña (oficios diversos), de Santander, con 20 socios; Sindicato Obrero de Cargadores del Muelle y Oficios varios, de Santoña, con 12 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las

entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Bilbao, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Mercantil, de Baracaldo, con 11 obreros; Centro Industrial de Vizcaya, en Bilbao, con 70 obreros, y el Gremio de Artes Gráficas de Vizcaya, en Bilbao, con 498 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), así como la obrera Agrupación de Trabajadores Vascos de Artes Gráficas, de Bilbao, con 286 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Zamora, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Construcciones y Pavimentos, S. A., de Barcelona, en Zamora, con 27 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Obras públicas, de Zamora, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, de Madrid, en Zamora, con 5.003 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con espe-

cificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria textil, de Zamora, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes, para acomodarse a lo que previene el apartado d) del artículo 16 del texto refundido de la legislación paritaria, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Electricidad (Sección de obreros), de Valencia, con jurisdicción provincial e integrado por ocho Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Minis-

terio la entidad patronal Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Valencia, con 2.052 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios Sanitarios (Sección de Matronas), de Toledo, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Mecánicos, de Toledo, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Sociedad Patronal del Ramo de la Construcción, de Toledo, con 20 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción a Sangre), de Toledo, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad Patronal del Ramo de la Construcción, de Toledo, con 20 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Panadería), de Toledo, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Nueva Unión de Fabricantes de Pan, de Toledo, con 43 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Toledo, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando

do los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Sociedad Patronal del Gremio Mercantil, de Toledo, con 114 obreros; Gremio de Expendedores de leche, de Toledo, con 89 obreros, así como la obrera Coalición española de trabajadores, Sindicato de Oficios varios, de Talavera de la Reina, con 14 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Valencia, con jurisdicción provincial e integrado por doce Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Industrial y Mercantil Setabense, de Játiba, con 19 obreros; Unión de Fabricantes de Cerámica, de Valencia, con 1.400 obreros; Unión Industrial y Mercantil de los Ramos de la Construcción, de Valencia y su región, en Valencia, con 2.586 obreros; Asociación de Fabricantes de Mosaico pequeño, de Valencia y su provincia, en Valencia, con 125 obreros; Unión de Fabricantes de Losetas, de Valencia, con 150 obreros; Unión de Industrias Mecáni-

cas y Metalarias, de Valencia, con 195 obreros; Sociedad de Transportistas de Grava y Arena, de Valencia, con 145 obreros; Unión de Industriales Marmolistas y Lapidarios, de Valencia, con 450 obreros; Sociedad de Maestros Pintores Murales, de Valencia, con 250 obreros; Asociación de Vidrierías de España, de Barcelona, en Valencia, con 211 obreros; Unión Nacional Industrias Cerámicas, de Barcelona, en Valencia, con 660 obreros; Unión Nacional de Industrias de Cemento, Cales y Yesos, de Barcelona, en Valencia, con 501 obreros; Compañía general Asfaltos Portland "Asland", de Barcelona, en Moncada, con 475 obreros; Construcciones y Pavimentos, de Barcelona, en Valencia, con 105 obreros, y José Antonio Noguera, Sociedad anónima, de Valencia, con 27 obreros; así como las obreras Sindicato Obrero Popular de Oficios varios, de Alcira, con 19 socios; Sindicato de Obreros del Campo y Oficios varios, de Algemesí, con 58 socios; Sindicato de Jornaleros del Campo y demás oficios, de Benifayó, con 19 socios; Sindicato Obrero Católico de Oficios varios, de Cuart de Poblet, con 18 socios; Sindicato Profesional de Obreros, de Fuente-Encarroz, con 16 socios; Sindicato Profesional de Varios Oficios, de Gandía, con 26 socios; Sindicato de Profesiones Varias, de Godella, con 17 socios; Sindicato de Obreros de la Industria Cerámica "La Protección", de Manises, con 301 socios; Sindicato Obrero Católico de Onteniente, con 31 socios; Unión Obrera de Profesiones Varias, de Sueca, con 16 socios; "La Federación", Sociedad de Obreros Pintores Murales, de Valencia, con 315 socios; Sindicato provincial de la Construcción, de Valencia, con 161 socios; Sindicato de Profesiones Varias, de Valencia, con 18 socios; Sindicato del Ramo de la Construcción "La Unión", de Valencia, con 139 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Valencia, con 70 socios; Operarios de Baldosas, Portland y Mosaicos, de Valencia, con 108 socios, y el Sindicato de Obreros de Fábricas e Industrias Varias, de Valencia, con 35 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con

especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Confecciones), de Valencia, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Industrial y Mercantil Setabense, de Játiba, con 71 obreros; Unión Española de Fabricantes de Peines, de Valencia, con 310 obreros; Sociedad de Fabricantes Montadores de Abanicos, de Valencia, con 333 obreros; Agrupación Patronal del ramo de la Piel, de Valencia, con 423 obreros; Unión de Tintoreros de Ropas usadas, de Valencia, con 210 obreros, y la Sociedad anónima Grober, de Barcelona, en Chestre, con 69 obreros, así como las obreras Sindicato de Obreras de Oficios varios, de Benifayó, con 17 socios; Sindicato de Obreros de Oficios varios, de Canals, con 30 socios; Sindicato de Obreras de Oficios varios, de Cullera, con 403 socios; Sindicato de Obreras de Oficios varios, de Fuente-Encarroz, con 17 socios; Sindicato obrero femenino de Oficios varios, de Gandía, con 81 socios; Sindicato de Obreras, de Játiba, con 230 socios; Sindicato de Obreras, de Liria, con 104 socios; Sindicato femenino de Oficios varios, de Llosa de Ranes, con 72 socios; Sindicato de Obreras, de Moncada, con 13 socios; Sindicato de Obreras, de Onteniente, con 16 socios; Sindicato de Obreras de Oficios varios, de Paiporta, con 10 socios; Sindicato de Obreras, de Picasent, con 56 socios (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata); Sindicato de Obreras de Oficios varios, de Requena, con 65 socios; Sindicato de Obreras de Oficios varios, de Torrente, con 137 socios; Sindicato de Trabajadores de la Aguja y similares, de Valencia, con 464 socios; Sindicato de

Obreras costureras, de Valencia, con 469 socios; Sindicato de Obreras modistas, de Valencia, con 1.174 socios; Sindicato de Obreras bordadoras, de Valencia, con 369 socios; Sindicato Católico de Confeccionadoras en ropa blanca, de Valencia, con 395 socios; Sindicato de Obreras de Oficios varios, de Valencia, con 133 socios, y el Sindicato de Obreras de Oficios varios, de Villalonga, con 16 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades de ambas clases con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFONSO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Productos Químicos), de Sevilla, con jurisdicción provincial y sobre Cádiz y Huelva, e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Nacional de Industrias de Destilación de Alquitrans de Barcelona, en Sevilla, con 12 obreros; Unión Nacional de Industrias de Abonos y Superfosfatos, de Barcelona, en Sevilla, con 283 obreros; Unión Nacional de Industrias de Ácidos Minerales, de Barcelona, en Sevilla, con 114 obreros; Unión Nacional de Industrias de Perfumería, de Barcelona, en Sevilla, con 105 obreros; Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, de Barcelona, en Sevilla, con 192 obreros; Asociación Patronal de Fabricantes de Jabones, de Sevilla, con 95 obreros; Federación

económica de Andalucía, de Sevilla, con 868 obreros; Unión Española de explosivos de Bilbao, en Sevilla, con 105 obreros; S. A. Cros, de Barcelona, en Sevilla, con 405 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere, así como aquellos que no figuren en las entidades anteriormente indicadas), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Oficinas, de Sevilla, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Sociedad Patronal de Industriales Metalúrgicos, de Sevilla, con 32 obreros; Agrupación Patronal del Gremio de Bazares, de Sevilla, con 13 obreros; Agrupación Patronal de Paquetería y Mercería, de Sevilla, con 33 obreros; Agrupación de Comerciantes de Tejidos, de Sevilla, con 179 obreros; Agrupación Patronal de Camisería y Ropa Confeccionada, de Sevilla, con 21 obreros; Asociación Patronal de Ultramarinos y Similares, de Sevilla, con 39 obreros; Asociación de Mayoristas y Detallistas de Manufacturas Metálicas y sus afines de Sevilla y su provincia, de Sevilla, con 55 obreros; Agrupación Patronal de Comerciantes al por mayor y menor de calzados y alpargatas, de Sevilla, con 19 obreros; Aso-

ciación de Fabricantes y Almacenistas de Muebles, de Sevilla, con 21 obreros; Asociación Patronal de Almacenistas de Material Eléctrico, de Sevilla, con 37 obreros; Asociación Patronal de Gremios, Restaurant, Cafés, Tabernas y Similares, de Sevilla, con 29 obreros; Industria Sombrerera Española, de Sevilla, con 12 obreros; The Sevilla Sulphur and Copper Company Limited, de Aznalcóllar, con 12 obreros; Torras, S. A., de Madrid, en Sevilla, con 15 obreros; Carbonell y Compañía, S. en C., de Sevilla, con 23 obreros; Manufacturas de Corcho A. R. M. S. T. R. O. N. G., de Sevilla, con 21 obreros; Siemens, Industria Eléctrica, S. A., de Sevilla, con 11 obreros; S. A. Cros, de Barcelona, en Sevilla, con 16 obreros; Comercial Pirelli, S. A., de Barcelona, en Sevilla, con 22 obreros; Federación Económica de Andalucía, de Sevilla, con 826 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el Organismo se refiere); así como las obreras Sindicato de Oficios varios, de Arahál, con 12 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Carmona, con 35 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Ecija, con 21 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Marchena, con 29 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Morón de la Frontera, con 25 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Pilas, con 31 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Sanlúcar la Mayor, con 16 socios; Sindicato Obrero de Oficios Varios, de Sevilla, con 11 socios; Sindicato de Empleados, de Sevilla, con 57 socios; Sindicato de Empleados de Oficinas, de Sevilla, con 159 socios; Sindicato Obrero de Oficios Varios, de Utrera, con 29 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Diputación provincial de Guipúzcoa interesando que, de conformidad con los artículos 29 y 33 de la vigente ley de Pesca fluvial, y 52 y 60 del Reglamento para su aplicación, se prohíba en absoluto el ejercicio de la pesca en todas las aguas públicas de aquella provincia con el cebo denominado "Asticot", y que asimismo se prohíba toda clase de pesca durante los períodos señalados para la veda:

Resultando que dicha petición es consecuencia de propuesta efectuada ante la Comisión provincial por la Comisión de Agricultura y Ganadería, previo asesoramiento de la Federación de Sociedades de Caza y Pesca:

Resultando que la Jefatura del Servicio Piscícola de Navarra-Vascongadas, no solamente informa favorablemente la petición, sino que encuentra digna del mayor aplauso la iniciativa de la antedicha Comisión de la excelentísima Diputación de Guipúzcoa, ya que ello demuestra el celo con que se defiende tan importante rama de la riqueza pública:

Considerando que la legislación vigente autoriza para proscribir cualquier procedimiento de pesca que se estime notoriamente perjudicial para la conservación y reproducción de las especies que pueblan las aguas del dominio público, cual es el empleo del "Asticot", ya que puede llegar a ser la causa de su total despoblación:

Considerando que la provincia de Guipúzcoa se halla en análogas condiciones a dicho respecto que la de Navarra, en cuyos cursos de agua fué prohibida la pesca con dicho cebo por Orden ministerial de 2 de Julio de 1934:

Considerando que para resolver sobre la prohibición de la pesca con caña en todas las aguas públicas de la provincia de Guipúzcoa durante las épocas de veda, es conveniente conocer el parecer de todos los organismos y Sociedades interesadas en la pesca fluvial:

Considerando que la Administración debe apoyar en todo momento las iniciativas que se aporten en beneficio de la riqueza pública, máxime cuando dichas iniciativas parten (como ocurre en el caso presente) de la Federación de Sociedades de Caza y Pesca y Corporaciones, cual la excelentísima Diputación provincial:

Vistos los artículos 29 y 33 de la

vigente ley de Pesca fluvial, y 52 y 60 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Ramo:

1.º Que por vía de ensayo y hasta nueva orden, se prohíba en absoluto el ejercicio de la pesca en todas las aguas públicas de la provincia de Guipúzcoa con el cebo denominado "Asticot".

2.º Que con el fin de resolver con el mayor conocimiento de causa respecto a la prohibición de la pesca con caña durante las épocas de veda, se pase por el Distrito Forestal de Navarra-Vascongadas la petición a informe del Comité provincial de Pesca y caza, y se abra información pública en toda la provincia de Guipúzcoa, previo anuncio en el *Boletín Oficial* y en todos los Ayuntamientos de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de todas las Autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la ley de Pesca fluvial a los efectos que procedan. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director de Agricultura, Montes y Ganadería.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y haciendo uso de las facultades que a tal respecto tiene concedidas, ha resuelto prorrogar hasta que tenga efecto la vigencia de la nueva ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones marítimas, pendiente de aprobación por las Cortes, el concierto provisional con la Compañía Transatlántica para la prestación de los servicios de las líneas 1, 3 y 4 del cuadro B de la vigente ley de Comunicaciones marítimas, en las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934 y siguiendo las normas de la misma, con la excepción de la norma 1.ª referente a los itinerarios, que se publican separadamente, y las modificaciones siguientes en la norma 3.ª de la citada Orden ministerial:

El párrafo primero se entenderá redactado del modo siguiente: "Una Comisión interventora, presidida por el Director general de la Marina civil y Pesca, y compuesta además por el Jefe de la Sección de Navegación, Delegado e Interventor del Estado en la Compañía y el Jefe de la Subsección Económicoadministrativa, como Secretario, levantará todos los meses la cuenta de las resultas y propondrá

a este Ministerio la fijación de la subvención que deberá satisfacerse por cada mes".

Queda suprimido el párrafo segundo de la repetida norma 3.ª

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.—Compañía Trasatlántica.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina civil y Pesca y lo establecido en el artículo 121 del vigente Estatuto de Escuelas de Náutica, ha tenido a bien conceder a don Bonifacio Arteche Landaburu y a don Juan Vich Company, Profesores numerarios con destino en las Escuelas de Náutica de Bilbao y Barcelona, el derecho al percibo del sueldo anual de pesetas seis mil quinientas (6.500 pesetas) que les corresponde a partir del 9 y 23 de Octubre, respectivamente, por estar comprendidos en la categoría correspondiente entre los diez y quince años de servicios, debiendo afectar su abono al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 6.ª, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Marina civil y Pesca.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente gubernativo instruido al Mozo de la Delegación Regional de Pesca de Barcelona, Salvador Gil Notario; y

Resultando probado en el mismo que el citado Mozo es responsable de dos faltas clasificadas como leves, por no vestir el uniforme reglamentario en actos de servicio, la primera, y por desobediencia a sus superiores, la segunda:

Resultando además probada en el mismo expediente la falta grave de abandono de servicio sin causa justificada:

Considerando que las dos primeras faltas se pueden considerar incluidas en el punto primero del artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la tercera en el punto cuarto del mismo artículo, correspondiente a faltas graves,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría jurídica y por esa Dirección general, ha dispuesto aplicar al causante la sanción de

apercibimiento por cada una de las dos faltas leves y la de suspensión de empleo y sueldo por seis meses por la falta mencionada en tercer lugar, debiendo quedar constancia de estas sanciones en el expediente personal del interesado.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de la Marina Civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y Pesca y Subsección de Contabilidad, Interventor Central y Ordenador de Pagos de este Ministerio.—Señores ...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Excmo. Sr. Director del Instituto Español de Oceanografía,

Este Ministerio ha acordado que continúe como agregado a dicho Instituto el Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, don Joaquín Jáudenes Bárcena.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director del Instituto Español de Oceanografía, Jefe de Personal y Jefe de la Subsección económicoadministrativa de esta Dirección general.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido resuelto el concurso de fecha 24 de Marzo último (GACETA del 3 de Abril), al objeto de cubrir la plaza de Jefe del Negociado Central de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, y teniendo en cuenta que en virtud de recientes disposiciones ha desaparecido la Secretaría general y, por consiguiente, el Negociado Central de la misma y su Jefe y pendiente la reorganización de los servicios de la Dirección general de Marina civil, no se ha determinado de un modo concreto el organismo que ha de sustituir al ya repetido Negociado Central, y, por tanto, la categoría administrativa de su Jefe,

Este Ministerio ha resuelto anular el concurso de referencia, publicado por Orden ministerial de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 3 de Abril).

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de la Marina civil y Jefe de la Sección de Inscripción y Personal.—Sres. ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que al cesar en la Delegación

Marítima de Girona, que pasa a ser Subdelegación, el Inspector Jefe de segunda D. Angel Rizo Bayona, Delegado de la misma, pase a ser agregado al Consejo Superior de Servicios Marítimos de esta Dirección general.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Presidente del Consejo Superior de Servicios Marítimos, Jefe de la Sección de Personal y Jefe de la Subsección económicoadministrativa.

Ilmo. Sr.: Pendiente una nueva reorganización de servicios que pudiera tener como inmediata consecuencia la variación de plantillas del personal de la Dirección general de Marina civil,

Este Ministerio ha resuelto anular el concurso anunciado, por Orden ministerial de fecha 8 de Enero último (GACETA del 11), para cubrir veintuna plazas de Mecánicos de las embarcaciones de las Delegaciones marítimas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de la Marina civil y Jefe de la Sección de Inscripción y Personal.

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Mozo de la Delegación Marítima de Tarragona, D. Ciferino Fidalgo Sotelino, en súplica de que se le conceda un mes de licencia para asuntos propios, y visto el informe favorable del Jefe inmediato del interesado y la propuesta de esa Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al interesado un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, según disponen los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases para funcionarios.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y Jefe de la Subsección de Contabilidad.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Marinero de la

lancha de la Delegación Marítima de Asturias (Gijón), Albino García Caneada, en súplica de que se le conceda un mes de licencia para asuntos propios, y vistos el informe favorable del Jefe directo del interesado y de la Sección de Personal y la conformidad de esa Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo al interesado un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, con arreglo a lo que disponen los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases para funcionarios.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y Navegación y Subsección de Contabilidad.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que el Ilmo. Sr. Director del Servicio Hidrográfico del Observatorio de Marina de San Fernando, después de elogiar cumplidamente la competencia, el celo y laboriosidad con que el Subdelegado de Garrucha, Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios Marítimos, D. Pablo Manterola Sánchez, contribuye al mencionado servicio, de tanta utilidad en la navegación, considera a dicho Oficial digno de recompensa,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Marina civil y Pesca, se complace en hacer saber a dicho Oficial el agrado con que ve su conducta ejemplar.

Lo que se hace público para general conocimiento y estímulo, debiendo quedar constancia de esta Orden laudatoria en el expediente personal del interesado.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de la Marina civil y Pesca y Jefes de los servicios de Personal, Navegación y Pesca.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha dispuesto nombrar al Inspector general del Cuerpo de Servicios Marítimos, Ilmo. Sr. D. Luis de Garay y Galiana, Consejero representante del Estado en

el Consejo de Administración del Consorcio Nacional Almadrabero.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de la Marina civil y Pesca. Señores ...

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio fecha 28 de Febrero de 1935, sobre intervención en el mercado exterior del aceite de oliva, y a propuesta del Comité Permanente de la Comisión mixta del Aceite,

Vengo en disponer que las normas de aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto sean las consignadas en el siguiente

REGLAMENTO

Artículo 1.º El Comité de Gerencia de la intervención en el mercado exterior del aceite de oliva está formado por:

a) El Director de la Oficina del Aceite, en funciones de Presidente y representación de este Ministerio.

b) Un miembro de la Asociación Nacional de Olivareros de España.

c) Un miembro de la Asociación Nacional de Olivareros de España.

d) Un Vocal de la Comisión mixta del Aceite, de los que en ella representan al mercado interior del aceite.

Los representantes b) y c) serán designados por las Corporaciones respectivas, y si ellas no hicieran uso de esta facultad, los nombrará la Comisión mixta del Aceite.

Cada titular designará un suplente, y obligadamente uno de los dos deberá tener su residencia en Madrid.

A todas las reuniones del Comité de Gerencia podrán asistir los suplentes, pero sólo tendrán voto en ausencia del titular.

Artículo 2.º El Comité de Gerencia tomará sus acuerdos por mayoría, podrá delegar parte de sus funciones cuando lo acuerde y requerir las colaboraciones que estime precisas.

Artículo 3.º La firma será llevada por el Presidente, conjuntamente con cualquiera de los miembros del Comité de Gerencia o sus suplentes.

Artículo 4.º El Comité de Gerencia someterá a la Comisión mixta del Aceite, al final de cada ejercicio, Memoria y Balance de los resultados obtenidos en el anterior.

Artículo 5.º Siguiendo las normas establecidas por la Comisión mixta del Aceite, el Comité de Gerencia fijará la

participación máxima y mínima de cada exportador en la intervención.

Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señores Subsecretario de Industria y Comercio, Director de la Oficina del Aceite y ...

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Combustibles líquidos aprobado por Decreto de 9 del actual,

Este Ministerio ha acordado la creación de una Junta, que se denominará Reguladora de la producción de combustibles líquidos nacionales, cuya misión será la señalada en el citado Reglamento, nombrando para constituir-la a los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio, quien podrá delegar de palabra o por escrito, según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Reglamento, en el Jefe de la Sección de Combustibles.

D. Luis Gamboa y Robles, en representación del Comité de Combustibles.

D. José María Martínez Ortega, en representación del Ministerio de Hacienda.

D. José Gil de Ramales, y como suplente D. Joaquín García Otermin, en representación de la Campsa.

D. Antonio Valcárcel, en representación del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

D. Luis Gamir y Espina y don Eduardo Merello Llasera, en representación de los actuales productores de hidrocarburos.

D. José Capmany, Secretario general de Industria, en representación de los servicios de Industria de este Ministerio.

D. Eduardo Viada, en representación de la Dirección de Comercio.

D. Luis Bermejo y Vida, Director del Instituto de Combustibles líquidos, como representante del mismo.

D. Juan González Anleo, como representante del Ministerio de la Guerra en el Comité de Combustibles.

D. José Barbastro, como representante del Ministerio de Marina en el Comité, y D. Luis Benítez de Lugo, Asesor Jurídico de este Ministerio.

Los nombramientos de los representantes del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y, asimismo, los de los productores actuales de combustibles líquidos tendrán carácter provisional hasta que

por el mencionado organismo y por los Sindicatos de productores legalmente constituidos se propongan los representantes definitivos.

Madrid, 18 de Diciembre de 1935.

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para conceder permisos durante los días comprendidos entre el 22 del actual y el 6 de Enero próximo venidero, ambos inclusive, atendiendo las necesidades del servicio, que deberá quedar cubierto y en las condiciones que dicha disposición determina.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señores Subsecretarios y Directores generales de este Ministerio y Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de 11 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos arancelarios que graven la entrada de maíz en España durante la tercera decena de Diciembre queden fijados en 8,48 pesetas oro los 100 kilos.

Madrid, 19 de Diciembre de 1935.

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Don José Serrano Pacheco, Secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifico: Que en el recurso de inconstitucionalidad que a continuación se indica se ha dictado por el Tribunal pleno la siguiente sentencia:

“Madrid, 14 de Diciembre de 1935. Visto el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, en nombre de D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, contra la disposición final de la ley de 14 de Junio de 1933 y las bases V, apartado 13, y VIII, apartado a), de la de 15 de Septiembre de 1932, en cuyos

autos y en el acto de la vista pública ha informado, en nombre del recurrente, el Letrado D. R. Martínez y Cánovas del Castillo, siendo ponente el excelentísimo Sr. Vocal D. Francisco Beceña González.

Antecedentes: Primero. En 10 de Julio de 1935 se tuvo por presentado el escrito de interposición del recurso, fechado en 8 del mismo mes, suscrito por el Letrado D. R. Martínez Cánovas del Castillo y el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, en nombre de D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, con la pretensión de que se declare la inconstitucionalidad material de la disposición final de la ley de 14 de Junio de 1933 y de las bases V, apartado 13, y VIII, apartado a), de la de 15 de Septiembre de 1932, en el que se alegan como hechos: Que el recurrente formuló ante el Sr. Registrador de la Propiedad de Badajoz la declaración exigida en la base VII de la ley de 15 de Septiembre de 1932 de una finca de su propiedad, llamada Dehesa de Fuente Omendo, como comprendida en el apartado 13 de la base V de la misma ley, siéndole notificado en 30 de Mayo de 1933 un acuerdo del Instituto de Reforma Agraria por el que se incluyó dicha finca en el inventario de las sujetas a expropiación; que en 27 de Abril de 1934 fué requerido el administrador del Sr. Falcó, por el Presidente de la Junta provincial de Reforma agraria de Badajoz, para que al siguiente día, 28, acudiese a la finca Fuente Omendo, a cuya incautación iba a procederse, en cuyo acto tuvo conocimiento de que la Comisión permanente agrícola social del Instituto de Reforma Agraria y el Consejo ejecutivo habían acordado, con fecha 16 de Marzo anterior, la expropiación de la finca sin indemnización; que con fecha 5 de Mayo de 1934 formuló el Sr. Falcó, ante el propio Instituto, la alegación de agravio preparatorio del recurso que por este escrito interpone, tramitada la cual se emitió dictamen por el Consejo de Estado en el sentido de que es precedente el planteamiento ante el Tribunal de Garantías Constitucionales de la cuestión relativa a la inconstitucionalidad de la disposición final de la ley Orgánica de dicho Tribunal de 14 de Junio de 1933, y de la base V, apartado 13, y VIII, apartado a), de la ley de 15 de Septiembre de 1932. Como alegaciones sobre la procedencia del recurso cita los artículos 121, apartado a), de la Constitución, y 28, 29, 30 y 31, apartado 5.º, de la ley de 14 de Junio de 1933. Hace constar que a la pretensión que deduce sirven de fundamento los siguientes motivos: que el título IX de la Constitución determina el procedimiento a seguir para su reforma (artículo 125), y establece, con jurisdicción en todo el territorio de la República, un Tribunal de Garantías Constitucionales, al que atribuye competencia para conocer del recurso de inconstitucionalidad (artículo 121), ordenando que una ley Orgánica especial definirá la extensión y efectos de los recursos a que se refiere el artículo 121 (artículo 124); que la ley fundamental del Estado sólo podrá reformarse con las garantías formales que exige el artículo 125, y todas las leyes ordinarias deberán acomodarse a

esos preceptos, pues, si los infringen, toda persona, individual o colectiva, aunque no hubiera sido directamente agraviada, podrá acudir ante el Tribunal de Garantías interponiendo el correspondiente recurso; que la ley de 14 de Junio de 1933, que es ley ordinaria, vino a infringir los artículos 121, 124 y 125 de la Constitución, al declarar en su disposición final exceptuadas del recurso de inconstitucionalidad "las leyes aprobadas por las actuales Cortes con anterioridad a la presente"; que la ley de Reforma agraria de 15 de Septiembre de 1932 figura entre aquellas a que se refiere la disposición final de la de 14 de Junio de 1933, por lo que, para impugnar la primera, ha de hacerlo también con la segunda en cuanto le priva del recurso que concede el artículo 121 de la Constitución; que según hace notar el Consejo de Estado en su informe, ningún precepto de la ley Orgánica del Tribunal impide que se tramiten y resuelvan en un mismo procedimiento las cuestiones propuestas sobre la inconstitucionalidad de dos actos legislativos distintos, pues la resolución de la una es supuesto previo e inexcusable para la resolución de la otra; que el artículo 25 de la Constitución dispone que no podrán ser fundamento de privilegio jurídico la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas, y el artículo 44 ordena que la propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa, por causa de utilidad social, mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes, y que en ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes; y en contra de estos preceptos la ley de 15 de Septiembre de 1932 estableció normas excepcionales a los propietarios pertenecientes a la extinguida grandeza de España, determinando el apartado 13 de la base V las fincas susceptibles de expropiación, acumulando todas las que posean en el territorio nacional, a los miembros de la extinguida grandeza de España cuyos titulares hubieran ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, y el apartado a) de la base VIII, que en ese mismo caso únicamente se indemnizará del importe de las mejoras útiles no amortizadas; que la expropiación sin indemnización que autoriza el artículo 44 de la Constitución ha de estar justificada por motivos de utilidad social, que ha de considerarse, no con relación a la persona titular de los bienes, sino objetivamente en orden a los efectos que la expropiación haya de producir. Termina suplicando al Tribunal se sirva admitir el recurso y tramitarlo en forma, y en su día dicte sentencia en la que se declare la inconstitucionalidad material de la disposición final de la ley de 14 de Junio de 1933 y de las bases V, apartado 13, y VIII, apartado a), de la de 15 de Septiembre de 1932, y en su consecuencia la nulidad de las resoluciones del Instituto de Reforma Agraria citadas en los hechos del escrito, por las que se acordó la expropiación sin indemnización de la finca denominada Fuente

Omendo, perteneciente a D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, y fué privado éste de la propiedad y posesión de la misma.

Segundo. En providencia de 11 de Julio de 1935 se acordó requerir al Procurador D. Bonifacio Gutiérrez para que presentara las copias a que se refiere el artículo 58 del Reglamento orgánico de este Tribunal, quedando entre tanto en suspenso la tramitación del recurso. Presentadas las copias en 4 de Noviembre siguiente, acordó en 5 del mismo mes comunicar la interposición del recurso al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes, conforme a lo determinado en el artículo 34 de la ley Orgánica del Tribunal, a efectos de que designe defensor de la constitucionalidad de las leyes impugnadas, habiendo transcurrido el plazo señalado sin que durante el mismo ni hasta el acto de la vista se haya personado el representante nombrado por las Cortes.

Tercero. Por acuerdo del Tribunal pleno de 8 de Noviembre de 1935 se declaró admitido el recurso, ordenándose dar al mismo la tramitación legal, y por otro de 26 del mismo mes se señaló para la celebración de la vista el día 12 del actual mes de Diciembre, con citación del recurrente y haciendo saber dicho señalamiento al excelentísimo Sr. Presidente de las Cortes.

Cuarto. Que con fecha 9 de Noviembre se publicó el texto refundido de la nueva ley de Reforma agraria, con las modificaciones introducidas por la de 1 de Agosto, que derogaron las bases impugnadas en el presente recurso.

Fundamentos de derecho.—La publicación de los textos legales de 1 de Agosto y 9 de Noviembre de 1935 somete al Tribunal el problema de dilucidar los efectos que estas leyes deban producir en el presente recurso, y en orden a los mismos determinar, en primer término, la posibilidad de entrar en la resolución de las cuestiones que en él se plantean relativas a la constitucionalidad de la disposición final de la ley de 14 de Junio de 1933 y, en su consecuencia, las de las bases impugnadas de la ley de Reforma agraria, todas las cuales constituyen la cuestión de fondo del mismo, sin que obste a esta consideración que una de ellas sea previa a la otra, cualidad lógica que para nada influye en aquella significación jurídica y que, por referirse a la declaración de conformidad o no de estas leyes con el texto constitucional, plantea el problema específico y último de los recursos de esta clase. Ni el recurso tiene otro destino principal, ni el derecho del recurrente puede llegar a más.

Pero si en el desenvolvimiento del proceso surgen cuestiones que, sin referirse directamente al derecho mismo del recurrente, alcanzan, no obstante, a hacer dudar del interés con que actúa y del que para su posición jurídica puede representar la resolución que solicita, es evidente que nace entonces una cuestión que, por referirse a las condiciones necesarias para provocar una resolución sobre el fondo del asunto, sea favorable o adversa al actor, presenta los caracteres de cuestión procesal, frente a las de aquella otra naturaleza constreñidas forzosamente a la

inconstitucionalidad demandada. Parece entonces obligado que, antes de resolver el problema de la inconstitucionalidad de determinadas disposiciones, se decida si existe o no un interés que necesite para su satisfacción la mencionada declaración.

Bien entendido que el interés a que aquí se alude no es aquel que califica la personalidad del litigante, de los artículos 27 y 31 de la ley de 1933, sino aquel otro de naturaleza objetiva que, por referirse a los elementos de la acción, condiciona su existencia y es universalmente exigido a través de principios jurídicos como los de "donde no hay interés no hay acción" y "el interés es la medida de la acción".

Y desde este punto de vista, fuera de vigor y aplicación, por disposición contraria de ley posterior de 1 de Agosto y no incluidas en el texto refundido de la ley de 9 de Noviembre, única vigente, las disposiciones de las bases V, apartado 13, y VIII, apartado a), de la ley de 15 de Septiembre de 1932, es evidente que no existe en el recurso el interés jurídico para llegar a impedir la aplicación de leyes que ya no se aplican por virtud y efecto de las disposiciones contrarias posteriores. Si el recurso de inconstitucionalidad tiene por finalidad exclusiva la de impedir la aplicación de preceptos así tachados, en el caso concreto que lo motiva no hay razón que permita plantearlo ni resolverlo cuando la indicada aplicación no puede ya realizarse.

Cierto que en el caso de autos la finca expropiada sin indemnización está ocupada temporalmente, y en este sentido pudiera sostenerse que habiéndose expropiado por la calidad de grande de España de su dueño, continúan en perjuicio de éste algunos efectos de una disposición ya derogada y que el evitarlos, por ser anticonstitucionales, constituye interés suficiente del recurso que mantiene.

Pero se olvida aquí que la ocupación temporal no es efecto jurídico de la expropiación decretada ni puede acogerse a la base IX de la ley de Reforma agraria derogada, que regula aquéllas y que no ha sido objeto de impugnación en este recurso, sino consecuencia de las disposiciones transitorias de la ley de 9 de Noviembre de 1935 que anula las expropiaciones realizadas de hecho hasta la fecha, creando en su lugar las ocupaciones temporales indemnizables, con intervención del propietario en la valoración. Por eso ni en el recurso ni en los informes del Consejo de Estado hay nada que aluda a la ocupación temporal. La finca no estaba entonces ocupada temporalmente, sino expropiada plenamente. Aquella situación que ahora se intenta remover con el recurso nace, pues, con las leyes de 1 de Agosto y 9 de Noviembre de 1935, cuya disposición transitoria segunda anula expresamente las expropiaciones realizadas de hecho, y con ello, naturalmente, todos los efectos jurídicos anejos a esta radical declaración, y con la cual debe entenderse plenamente satisfecha la pretensión del recurrente. Si después la misma ley decreta la ocupación temporal de las fincas ya expropiadas, crea con ello una nueva situación jurídica de la finca que

sólo afecta a la posesión, indemnizable y de carácter temporal, de la cual la expropiación realizada es un simple supuesto de hecho, no pudiendo serlo jurídico por virtud de la anulación por la propia ley decretada. Y si, a pretexto de un recurso que no se refiere a la base IX de la ley Agraria reformada, se decreta la inconstitucionalidad material de una situación jurídica creada por la ley de 9 de Noviembre, se llegaría a la inaplicación de las aludidas disposiciones de esta ley que no han sido objeto de recurso.

La falta de interés suficiente para sostenerlo lo revela, además, el hecho mismo de su inevitable ineficacia en la situación jurídica del recurrente, cuya finca continuará en régimen de ocupación temporal, a tenor de la disposición transitoria segunda de la vigente ley de 9 de Noviembre de 1935, en tanto éstas no se modifiquen o declaren inconstitucionales. Y un recurso cuya solución no aporta un beneficio, ni evita un daño jurídico y actual, ni es susceptible de alterar la situación jurídica del recurrente, ni tiene viabilidad procesal. El Tribunal de Garantías carece, en efecto, de facultades para dar dictámenes sin trascendencia en los casos que motivan su intervención, y la función jurisdiccional del Estado no puede provocarse, en ninguno de sus órdenes, sino para la resolución de verdaderos conflictos de intereses.

Por otra parte, el Tribunal de Garantías, como todos los Tribunales, tiene que aplicar la legislación vigente en el momento de dictar el fallo en lo que afecte a la situación jurídica creada en el proceso, no sólo para que la sentencia tenga la debida eficacia, sino porque nadie, y menos la Administración de Justicia, puede sustraerse a la eficacia de las leyes. Y a este momento procesal del fallo hay que referir también la existencia de los supuestos necesarios para que aquél pueda dictarse sobre el fondo del asunto, si la presencia de alguna cuestión de carácter previo no lo impide. Por eso no basta a la justificación de aquélla la supuesta existencia de un agravio ya anulado y cuya posible subsistencia será, en todo caso, debida a disposiciones legales no impugnadas.

Por todo lo cual el Tribunal de Garantías falla:

Que debe declarar y declara no haber lugar al recurso interpuesto por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, en representación de D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, contra la inconstitucionalidad de la disposición final de la Ley de 14 de Junio de 1933 y de las bases V, apartado 13, y VIII, apartado a), de la Ley de 15 de Septiembre de 1932. Publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID. Así se acuerda y firma.—Fernando Gasset.—César Silió.—M. Miguel Traviesas.—F. Becena González.—José Eizaguirre.—Antonio María Sbert.—Luis Maffiote.—Francisco Vega de la Iglesia.—J. Salvador Mingujón.—F. Mahiquez.—Carlos Ruiz del Castillo.—Sergio Andión.—Victor Pradera.—Manuel Alba.—Pedro J. García.—E. Martínez Sabater.—José Sampol.—Carlos Martín Alvarez.—Francisco Alcón.—G. G. Taltabull.—Todos rubrican.—El Sr. Vocal D. Gil

Gil y Gil votó en Sala y no pudo firmar. Fernando Gasset. Rubricado."

Voto particular.—Madrid, 14 de Diciembre de 1935.—Los Vocales del Tribunal de Garantías que suscriben, en desacuerdo con los términos del fallo dictado en este recurso, formulan voto particular con aceptación de los hechos de la sentencia y en virtud de los siguientes fundamentos:

Fundamentos legales.—I. Interpuesto por D. Manuel Falcó Alvarez de Toledo recurso de inconstitucionalidad material de las bases V, apartado 13, y VIII, apartado a), de la ley de Reforma agraria de 15 de Septiembre de 1932, el Tribunal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de su ley Orgánica, resolvió sobre su admisión en vista de haberse cumplido los requisitos del artículo 35 de la expresada ley, en cuyos apartados B) y C) se determina que el escrito de interposición del recurso deberá contener la indicación del precepto que se suponga inconstitucional y la exposición de los motivos en que la pretendida inconstitucionalidad se funde; sin que acerca de la concreción de uno y otro extremo en el caso correspondiente al recurrente se opusiera por el Tribunal en aquel acto procesal observación alguna, y mucho menos se declarase nada que afectase a la procedencia del recurso, en atención a que el precepto inconstitucional y los motivos en que la inconstitucionalidad se fundaba no tuviesen razón de ser, a pesar de haberse ya dictado para entonces la ley de 1.º de Agosto de 1935, que modifica la de 15 de Septiembre de 1932.

II. El artículo 30 de la ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales determina que la excepción de inconstitucionalidad de la ley pertenece únicamente al titular del derecho que resultare agraviado por la aplicación de aquélla; de modo que, a los efectos del ejercicio de la acción, no es indispensable probar la existencia para el recurrente de un perjuicio patrimonial o interés lesionado, bastando que el agravio afecte al derecho constitucional del recurrente, lo cual está en consonancia con la naturaleza del recurso de inconstitucionalidad, que tiene como efecto la declaración, en su caso, de la misma.

III. Justificada, en consecuencia, por el recurrente la existencia de un derecho de carácter constitucional que resultare agraviado por la aplicación de cualquiera ley, la resolución sobre la inconstitucionalidad se impone al Tribunal sin necesidad que el agravio jurídico haya causado perjuicios patrimoniales o lesiones en un interés privativo, ni tener en cuenta que en una u otra forma estos perjuicios hayan podido ser objeto de indemnización.

IV. El apartado 13 de la base V de la ley de 15 de Septiembre de 1932 establece que cuando se trate de propietarios de fincas rústicas de la extinguida grandeza de España cuyos titulares hubieran ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, se les acumularán todas las fincas que posean en el territorio nacional a los efectos de determinar las tierras susceptibles de expropiación por la extensión o superficie de las mismas; y como esta extensión se computa para

los demás propietarios en las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada término municipal dentro de los límites señalados, hay posibilidad de una diferencia de trato por lo que a los miembros de la extinguida grandeza se refiere, determinada por circunstancia personal a que alude el artículo 25 de la Constitución, donde se preceptúa que ni la naturaleza, filiación, sexo, clase social, riqueza, ideas políticas ni creencias religiosas pueden ser fundamento de privilegio jurídico.

V. A su vez, la base VIII de la expresada ley señala reglas para fijar el importe de las indemnizaciones en caso de expropiación, y como excepción establece que cuando se trate de bienes comprendidos en la base V pertenecientes a la extinguida grandeza de España, únicamente se indemnizará a quien corresponda del importe de las mejoras útiles no amortizadas, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros pueda acordar las excepciones que estime oportuno como reconocimiento de servicios eminentes prestados a la Nación, de donde se infiere en principio una posible desigualdad constitucional sobre la cual debe pronunciarse este Tribunal resolviendo la cuestión que en relación con la misma se ha planteado en el recurso.

VI. A mayor abundamiento, si bien es cierto que la ley de 1.º de Agosto de 1935, que modifica la de 15 de Septiembre de 1932, dispone en su artículo 2.º que queda derogada la base VIII de la ley de la Reforma agraria en cuanto autoriza la expropiación sin indemnización de fincas rústicas, con anulación de los acuerdos de expropiación anteriores, y en el párrafo 6.º del artículo 1.º estatuye que en ningún caso en orden a la aplicación de la ley Agraria habrá diferencias a los efectos de sumar la extensión superficial o de dar trato distinto en las expropiaciones o indemnizaciones por motivo de clase o de condición social de la persona, no es menos cierto que en relación con la de 15 de Septiembre de 1932 mantiene la diversa situación jurídica en consideración a diferencias de clase social, lo que entraña la posible subsistencia en el día—aunque ya se ha dicho que no era necesaria a los efectos del presente recurso—del agravio del derecho causado al recurrente por la ley tachada de inconstitucional.

VII. Los motivos procesales en que se fundamenta la desestimación del recurso están caracterizados por el supuesto de que no existe interés jurídico que reclame la aplicación de las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal, pero este fundamento, notoriamente hipotético, por defecto de elementos probatorios que lo justifiquen, se desvirtúa con la lógica deducción de que las consecuencias de la expropiación de la finca de que se trata, en el orden económico, pudieron traducirse en daños y perjuicios al expropiado, especialmente en el lapso de tiempo transcurrido desde la fecha de la incautación o sea el 28 de Abril de 1934 hasta la vigencia de la ley de 1.º de Agosto de 1935, privándole de la posesión y libre disposición de su finca.

Por lo expuesto estiman los Vocales que suscriben este voto particular que

el Tribunal de Garantías Constitucionales debe examinar las cuestiones de fondo planteadas en el recurso y resolver sobre la inconstitucionalidad de los textos legales reclamados por el recurrente.—César Silió.—Carlos Martín Alvarez.—E. Martínez Sabater.—Victor Pradera.—Francisco Alcón.—Pedro J. García.—José Sampol.—Carlos Ruiz del Castillo.—J. Salvador Mingujón.—Gil Gil Gil.—Rubricados.”

Lo anteriormente inserto concuerda con sus respectivos originales a que me remito, y para su publicación en la GACETA expido la presente, que firmo en Madrid a 17 de Diciembre de 1935.—José Serrano.—Rubricado.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA

MARINERÍA

Circulares.

Se dispone que el día 1.º de Enero próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo, con un total de 736 hombres, debiendo contribuir cada Base Naval Principal en la proporción siguiente:

Ferrol, 411; Cádiz, 153, y Cartagena, 172.

Correspondiendo a este llamamiento, deberá concederse, en la indicada fecha de 1.º de Enero próximo, licencia ilimitada a los individuos de marinería que ingresaron, por su turno, el 1.º de Julio y 1.º de Septiembre de 1934; licencia ilimitada que se dispone con arreglo a las normas estudiadas, conducentes a que en 1.º de Abril de 1936, fecha en que cumplen los forzosos ingresados en 1.º de Enero del año en curso, no queden en activo individuos ingresados por su turno con posterioridad a la indicada fecha de 1.º de Enero último, y todo ello con objeto de evitar el tener que realizar llamamientos considerables y licenciamientos de la misma índole antes de 1.º de Abril del año próximo.

Igualmente se dispone que del número de individuos que en virtud de la presente disposición debe ingresar en el servicio efectivo de la Armada por cada Base, sus dos terceras partes, como máximo, podrán ser cubiertas, si ello es posible, con individuos que soliciten su ingreso en la Armada como marineros voluntarios, en el bien entendido que la fijación del número concreto de voluntarios que podrá admitirse en cada Base Naval será determinado por el Almirante Jefe de la misma, a la vista de las necesidades del servicio y de que dicho personal debe estar precisamente embarcado.

La diferencia entre el número de los marineros voluntarios admitidos y el cupo señalado para cada Base será cubierta por los individuos procedentes de la inscripción.

Madrid, 18 de Diciembre de 1935. El Subsecretario, Juan M. Delgado. Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 207 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de Diciembre de 1933 (D. O. núm. 293), se fija en 6.000 el número de marineros que es necesario, aproximadamente, para completar las atenciones de la Marina durante el próximo año 1936.

Se llevarán a cabo los llamamientos en las fechas y números aproximados que a continuación se detallan:

En 1.º de Enero de 1936 deberán ingresar 750 hombres.

En 1.º de Marzo de 1936 deberán ingresar 1.050 hombres.

En 1.º de Abril de 1936 deberán ingresar 800 hombres.

En 1.º de Junio de 1936 deberán ingresar 600 hombres.

En 1.º de Agosto de 1936 deberán ingresar 1.250 hombres.

En 1.º de Octubre de 1936 deberán ingresar 1.000 hombres.

En 1.º de Diciembre de 1936 deberán ingresar 550 hombres.

Con un mes de antelación, salvo el primer llamamiento, se fijará por Orden ministerial la fecha exacta de cada uno de los llamamientos determinados y el número de individuos que, por cuenta de los mismos, deberá ingresar en el servicio activo de la Armada, indicándose en las citadas disposiciones la proporción de voluntarios que se podrá admitir.

Por las Jefaturas de las Bases Navales Principales, y a la vista de los voluntarios que puedan admitirse, se fijará en cada llamamiento el número de marineros procedentes de la inscripción que ha de ingresar en la Armada por cuenta de los mismos.

Cada Base Naval Principal deberá contribuir a los llamamientos aludidos, proporcionalmente al número de inscritos siguientes:

Ferrol	3.699	hombres.
Cádiz	1.384	"
Cartagena	1.546	"
Por un total de:		
Ferrol	3.348	"
Cádiz	1.252	"
Cartagena	1.400	"
<hr/>		
Total.....	6.000	"

que son los que, aproximadamente, deberán ingresar en el servicio activo de la Armada durante el próximo año de 1936.

Madrid, 18 de Diciembre de 1935. El Subsecretario, Juan M. Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

En armonía con las disposiciones establecidas por Orden ministerial de fecha 5 del corriente mes, referentes a los Tribunales que han de constituirse para juzgar los ejercicios de oposición para proveer en propiedad las plazas de Médicos de Asistencia

pública domiciliaria, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 4 de Noviembre último (con excepción de las de Jaén, capital), distrito cuarto de Daimiel (Ciudad Real), distrito segundo de Orce (Granada) y Horcajo de la Ribera (Avila), cuyo anuncio ha sido anulado en virtud de Orden de este Centro de fecha 26 del expresado mes de Noviembre; mas aquellas otras que se encontrasen vacantes el día que comiencen las oposiciones, y subsiguientemente ingreso en el Cuerpo en los casos en que haya lugar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones de referencia queden constituidos en la siguiente forma:

PRIMER TRIBUNAL

Presidente, D. Enrique Bardají López, Jefe provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales: D. Juan Sánchez Cózar, Catedrático de la Facultad de Medicina de Salamanca; y

D. Victoriano Vallejo de Simón, Médico del Instituto provincial de Higiene de Toledo.

Suplentes.

Presidente, D. Manuel Such Sanchís, Jefe provincial de Sanidad de Castellón.

Vocales: D. Rafael Argüelles López, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid; y

D. José Paisán Hernández, Médico del Instituto provincial de Higiene de Albacete.

SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, D. Pedro González Rodríguez, Jefe provincial de Sanidad de Burgos.

Vocales: D. Dionisio Herrero García, Auxiliar por oposición de la Facultad de Medicina de Madrid; y

D. Teófilo Albertos, Médico del Instituto provincial de Higiene de Ciudad Real.

Suplentes.

Presidente, D. José Sierra Inestal, Jefe provincial de Sanidad de Badajoz.

Vocales: D. Vicente Pallarés Iranzo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valencia; y

D. Santos Novillo García, Médico del Instituto de Higiene de Ciudad Real.

TERCER TRIBUNAL

Presidente, D. Mariano Fernández Horqués, Jefe provincial de Sanidad de Jaén.

Vocales: D. Leopoldo Morales, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid; y

D. Guillermo de la Rosa, Médico del Instituto provincial de Higiene de Madrid.

Suplentes.

Presidente, D. José Pérez Mel, Jefe provincial de Sanidad de Albacete.

Vocales: D. Leonardo de la Peña, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; y

D. Eduardo Suárez Peregrín, Médico del Instituto provincial de Higiene de Granada.

CUARTO TRIBUNAL

Presidente, D. Gerardo Clavero del

Campo, Jefe provincial de Sanidad de Santander.

Vocales: D. Enrique Alcina Quesada, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; y

D. Ginio Paris Eguilar, Médico del Instituto provincial de Higiene de Valencia.

Suplentes.

Presidente, D. José Vega Villalonga, Jefe provincial de Sanidad de León.

Vocales: D. Francisco Martín Lago, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valencia; y

D. Eugenio Peralta Alférez, Médico del Instituto provincial de Higiene de Almería.

TRIBUNAL DE LAS ISLAS CANARIAS

Presidente, D. Angel Vinuesa, Jefe provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife.

Vocales: Un miembro de la Academia de Medicina, a propuesta de la Corporación; y

D. Antonio Martínez Fernández, Médico del Instituto provincial de Higiene de Santa Cruz de Tenerife.

Suplentes.

Presidente, D. Priscilo Martín Pérez, Jefe provincial de Sanidad de Las Palmas.

Vocales: Un miembro de la Academia de Medicina, a propuesta de la Corporación; y

D. Isidoro Hernández González, Médico del Instituto provincial de Higiene de Santa Cruz de Tenerife.

Los citados Tribunales se ajustarán en su actuación a los preceptos de la Orden ministerial de fecha 5 del corriente mes, así como a las disposiciones del artículo 13 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de Junio del corriente año, siendo designados oportunamente los Vocales pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

Madrid, 16 de Diciembre de 1935.
El Subsecretario, M. Bermejillo.

SERVICIO DE COLOCACION Y CRISIS DE TRABAJO

Anuncio de solicitudes de empleo de extranjeros que se publican en la GACETA en cumplimiento del artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935.

D. Alejandro Liebermann solicita autorización para contratar dos Maestros cortadores de piel en artículos de armíño, Breitschwanz y visón del Canadá.
Doña Madeleine Soulier solicita autorización para poder trabajar en España en su profesión de artista bailarina acrobática.

Los profesionales españoles que se consideren capacitados para la clase de trabajos requeridos podrán formular por escrito sus peticiones al Servicio de Colocación y Crisis de Trabajo de este Ministerio en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañando a sus solicitudes los certificados y docu-

mentos que prueben la capacitación que aleguen.

Madrid, 19 de Diciembre de 1935.—
El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con el párrafo 12 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación del reparto de los remanentes del año 1935, del contingente de crustáceos y mariscos, correspondientes a las partidas 1.329, 1.332 y 1.334, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven, bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 19 de Diciembre de 1935.
El Director general, F. Meruéndano.
Señor Jefe de la Sección de Importación.

Relación nominal, con expresión de las cantidades concedidas en el reparto de los remanentes del año 1935, en las partidas que se citan:

Partida 1.329.—Pescado fresco:

José Ignacio Iriarte, 670 kilogramos.
Lamigueiro, S. A., 500.
Venancio Mateo, 587.
Viuda de A. Ramos, 624.
Antonio Saldías, 2.257.
José Tapia, 452.

Partida 1.332.—Langosta:

S. Flores y Compañía, 84 kilogramos.
Emilio González, 473.
Lamigueiro, S. A., 57.
Venancio Mateo, 3.
Jesús Payos, 14.
Antonio Saldías, 2.
Alimentación, S. A., 18.
José Tapia, 23.
César Troncoso, 961.
José Villalba, 2.
Anastasio Ramos (viuda de), 5.
Maclaurín, 88.

Partida 1.334. — Mariscos y calamares:

P. Fabrè, 60 kilogramos.
Vicente Huerta, 8.
Lamigueiro, S. A., 210.
A. López, 22.
F. Mendizábal, 161.
Viuda de A. Ramos, 115.
José Tapia, 24.

COMITÉ DE APELACIÓN EN MATERIA DE CONTINGENTES

La Orden de este Ministerio, fecha 30 de Noviembre último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 5 del mes actual, dispone que se publiquen en este periódico oficial los acuerdos que adopte el Comité de Apelación en materia de contingentes, que viene actuando como tal con arreglo a lo dispuesto por Decreto de 7 de Junio último, sobre las reclamaciones elevadas al mismo contra las propuestas definitivas de reparto de contingentes formuladas por la Sección de Importación y Consumo de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, publicadas, asimismo, en la GACETA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido en la referida Orden ministerial, a continuación se insertan relaciones sucintas de las resoluciones recaídas en todas las reclamaciones elevadas a este Comité de Apelación, desde la fecha de su creación, contra los repartos de contingentes publicados en el citado periódico oficial, haciéndose constar, al propio tiempo, que en el cuerpo de los expedientes respectivos figuran las razones y circunstancias que sirvieron de fundamento a las resoluciones adoptadas.

Madrid a 17 de Diciembre de 1935.
El Presidente, Gustavo Navarro.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada con fecha 27 de Julio de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo matemático del segundo semestre de 1935 del contingente de bacalao, tarifado por la partida 1.327 de los Aranceles de Aduanas, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 28 de Junio de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

Hijos de J. Legorburu. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se reduce la adjudicación de 382 quintales métricos que le asignaba la propuesta, dejándola en 367,5 quintales métricos.

Hijos de Pérez Mila. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se reduce la adjudicación de 1.182,5 quintales métricos que le asignaba la propuesta, dejándola en 1.156 quintales métricos.

Guillermo Penalba. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se reduce la adjudicación de 129 quintales métricos que le asignaba la propuesta, dejándola en 125 quintales métricos.

Santiago Martínez Benito. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se reduce la adjudicación de

28 quintales métricos que le asignaba la propuesta, dejándola en 27 quintales métricos.

Martínez y Ródenas. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se reduce la adjudicación de 1.494 quintales métricos que le asignaba la propuesta, dejándola en 1.436 quintales métricos.

Compañía Comercial Palentina. Como resultado del examen de su ex-

pediente, además de desestimarse su reclamación, se reduce la adjudicación de 102 quintales métricos que le asignaba la propuesta, dejándola en 98,5 quintales métricos.

Matías Gómez Martínez. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se reduce la adjudicación de 129,5 quintales métricos que le asignaba la propuesta, dejándola en 124,5 quintales métricos.

RECLAMACIONES ESTIMADAS	Cupo fijado por el Comité	Cupo que se le asignaba en la propuesta publicada en la GACETA
	Quintales métricos.	Quintales métricos.
Felipe Domingo Berzal.....	1.843	1.399,5
Fidel González de Peredo.....	139,5	112

Acuerdos adoptados en sesiones celebradas con fechas 27 de Julio y 14 de Octubre de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo del 10 por 100 de reserva para 1935 del contingente de huevos frescos, tarifados por la partida 1.432 de los Aranceles de Aduanas, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 25 de Junio de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

Comisión Gremial.
José Coll.
Ramón Tarrés.
Ernest Farkoa.
Unión Regional de Hueveros de Cataluña.
Juan Teixidó.
Cooperativa Industrial de Hueveros
Detallistas unidos, de Madrid.
Isidro Marimón.
Alfonso Lluch.
Jaime Casulleras.
Mir y Siboni.
Samuel Ayash.
Julio Sala.
Francisco Sola.
H. de A. Peñas.
Juan Giménez.
Francisco Mena.
Unión Huevera Valenciana.
S. A. Muniesa Matesanz.
Matías Escriche.
Andrade y Sierra.
Francisco Argemí.
Frigoríficos del Norte.
Valentín Arranz.
Luis Baz.
Rafael Bertrán.
Elvira Beltrán.
Juan Castell.
Gregorio Durán.
Dolores Escalada.
Pedro Fuertes.
Juan Guix.
Pedro García.
José María Martínez.

José Mataró.
Isaac E. de Miguel.
Hijos de A. Miguel.
Juan Lluís Rubert.
Amadeo Pujol.
Pedro Pararols.
Pedro Rosell.
Enrique Valls.
A. J. Ponte.
David Amiel.
Cándido Elorza.
Juan Martí Martí.
José Villalobos.
José Fusté.
Andrés Miralles.
Antonio Sevilla.
Isidro Pijoán.
Viuda de Chivite.
Agrupación de Detallistas de Huevos, de Barcelona.
Manuel Rodríguez López.
José Mariscal Alvarez.
Rafael Mergares.
César Gómez Morán.
Esteban Fernández Alfonso.
Juan Olaechea.
José Arambarri.
Pujol y Funtanet.
Agrupación Valenciana de Vendedores de Huevos.
Rafael Bravo.
Nicolás García Jiménez.
José Matesanz.
Daniel Núñez Carazo.
Antonio Pazos.
Francisco Valverde.
Mariano García.
Gerardo Herrerío.
Vadín de Gueim.
Lorenzo Labarga.
Santos Moreno.
Máximo Puente.
Julián García Córdoba.
Diego López Belén.
Eduardo Segovia.
Benito Albasar.
Bayraktar Zade.
Belisario Segundo Gaye.
María Paláu.
Jesús Manuel Sanchis Granero.
Joaquín Montero Farriols.
Harinera Adame Castro.
Angel Olivares.
Adolfo Nahmias.
Antonio López Martín.

RECLAMACIONES ESTIMADAS	Cupo fijado por el Comité	Cupo que se le asignaba en la propuesta publicada en la GACETA
	Kilos.	Kilos.
Juan Clos.....	15.000	4.200
Viuda de Mañero.....	10.727	Ninguno.
J. Luis Cortina.....	13.000	Ninguno.
José Borrás.....	13.000	Ninguno.
Julia Chivite.....	7.900	Ninguno.
Primitivo García Belles.....	13.000	Ninguno.
Compañía de Intercambio Comercial Exterior de España.....	15.000	13.000
Angel Gallego.....	13.000	Ninguno.
Depósitos Comerciales.....	15.000	Ninguno.
Alberto Eskenazi.....	15.000	Ninguno.
Manuel López Vertedor.....	13.000	7.900
Enrique Ribot.....	13.000	7.900
Victoriano Martín Sanz.....	13.000	Ninguno.
Juan Santos.....	7.900	Ninguno.
García Domenech.....	7.900	Ninguno.
Alberto Rodríguez.....	7.900	Ninguno.
Teresa Ventura.....	7.900	Ninguno.
Mauro Hernáez.....	7.900	Ninguno.
Antonio Rodríguez.....	7.900	Ninguno.
Francisco Rabaso.....	7.900	Ninguno.
Ernesto Tessier.....	7.900	Ninguno.
Juan Tió Molins.....	7.900	Ninguno.
Pedro Puig.....	7.900	Ninguno.
Valentín Señé.....	7.900	Ninguno.
Alfonso Pi.....	7.900	Ninguno.
Tomás Rees.....	7.900	Ninguno.
Emeterio de la Gándara.....	7.900	Ninguno.
Manuel Sires.....	7.900	Ninguno.
Julio Bondía.....	15.000	7.900
Antonio Sevillano.....	13.000	Ninguno.
Juan Tió Serra.....	13.000	Ninguno.
Viuda de Martín Muntaner.....	13.000	Ninguno.
Intercambio Comercial Huevero.....	13.000	Ninguno.
Narciso Tardón.....	13.000	Ninguno.
Ceferino Choya.....	13.000	Ninguno.
Restituto Núñez Carazo.....	13.000	Ninguno.
Juan Bautista Izquierdo.....	13.000	Ninguno.
Juan Muñoz Muñoz.....	13.000	Ninguno.
Dionisio Núñez Carazo.....	15.000	15
Etelvino González.....	15.000	Ninguno.
Isidro González.....	13.000	Ninguno.
Enrique Núñez Carazo.....	7.900	Ninguno.
Bartolomé Román.....	7.900	1.900
José Roque Iborra.....	7.900	1.900
Juan Márquez Ruiz.....	7.900	5.900
Eugenio Fiedrichs.....	15.000	Ninguno.
Herman Rotenstreich.....	15.000	Ninguno.
Mauricio Saranga.....	15.000	Ninguno.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada con fecha 14 de Agosto de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo del 10 por 100 de reserva para 1935 del contingente de caseína boricada, tarifada por la partida 953 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Julio de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

S. A. Monegal.
Vicente Gisbert.
Medir y Ferrer.
F. J. Hierderscheid.
Federico Gómez Lechón.
Tomás Lechón.
Piñol y Rafecas.
Olamia, S. L.
Papeleras Reunidas, S. A.
Salvador Sancho.
Industrias U. de Segura.
Sociedad Española de Armas y Municiones.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada con fecha 14 de Agosto de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo matemático del segundo semestre de 1935 del contingente de caseína boricada, tarifada por la partida 953 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 22 de Julio de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

Papeleras Reunidas, S. A.
Manuel Acha.
Industrias U. de Segura.
F. J. Hierderscheid.
Vicente Gisbert.
Andrés Molina.
La Aeronáutica

DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS QUE SE EXPRESAN, REMITIDAS A LA SECCION DE IMPORTACION Y CONSUMO PARA SU DEPURACION
Francisco de Rosario.

Cooperativa Industrial de Hueveros Detallistas unidos, de Madrid.
Juan Olaechea.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada con fecha 7 de Agosto de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo matemático del tercer trimestre de 1935 del contingente de quesos, tarifados por la partida 1.418 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Julio de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

Queserías Gervais, S. A.
Sociedad Santanderina de Productos Lácteos.
Queserías Reunidas, S. A.
Productos Sila, S. A.
Granja Poch, S. A.
Sociedad Lechera Montañesa, A. E.
Massanes y Grau, S. L.
Eduardo Ramón Auzmendi.
Luis López Gómez.
Tasada y Beltrán.

Acuerdo adoptado en sesión celebrada con fecha 14 de Agosto de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo matemático del segundo semestre de 1935 del contingente de astas en estado natural, tarifadas por la partida 1.448 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Julio de 1935.

RECLAMACIÓN DESESTIMADA

Industrias U. de Segura.

RECLAMACIONES ESTIMADAS	Cupo fijado por el Comité	Cupo que se le asignaba en la propuesta publicada en la GACETA
	Kilos	Kilos
Sociedad Nestle, A. E. P.....	5.146	Ninguno.
Productos Alimenticios Forsal.....	983	300

Acuerdos adoptados en sesión celebrada con fecha 14 de Agosto de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo del 10 por 100 de reserva para 1935 del contingente de astas en estado natural, tarifadas por la partida 1.448 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 24 de Julio de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

Bas y Pujol.
José Puig.
Demófilo Castillo.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada con fecha 2 de Octubre de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo matemático del tercer trimestre de 1935 del contingente de carnes de cerdo saladas, el tocino y la manteca de cerdo, tarifados por la partida 1.326 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Julio de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

Manuel M. Alesón.
Celedonio Puigdemívol.
Productos de Carne, S. A.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada con fecha 2 de Octubre de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo del 10 por 100 de reserva para 1935 del contingente de lanas, tarifadas por las partidas 1.220 a 1.222 de los vigentes Aranceles de Aduanas, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 19 de Agosto de 1935.

RECLAMACIÓN DESESTIMADA

Ignacio Uset.

Acuerdos adoptados en sesiones celebradas con fechas 2 y 14 de Octubre de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra las propuestas definitivas formuladas por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo del 10 por 100 de reserva pa-

ra 1935 del contingente de pieles sin curtir de ganado lanar, tarifadas por la partida 179 de los Aranceles de Aduanas vigentes, y del reparto del cupo matemático del segundo semestre de 1935 del mismo contingente, propuestas que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID del día 5 de Agosto último.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

Sociedad anónima Sucesora de Cuadras y Prim.
Araño y Compañía.
Hijos de Enrique Redondo.

RECLAMACIONES ESTIMADAS

Joaquín Crespi y José Balaguer. Se acuerda en relación a ellas que, sin dejar de estimar como cupo de reserva el 10 por 100 del contingente global, se verifique su distribución únicamente entre los importadores comprendidos en el apartado B) del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935, realizando el cálculo de la forma que en el mismo apartado se expresa.

Acuerdos adoptados en sesiones celebradas con fechas 14 de Octubre y 4 de Diciembre de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del segundo semestre de 1935 del cupo del 10 por 100 de reserva del contingente de pasta de madera química (celulosa), tarifada por la partida 1.022 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Julio de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

Papeleras Reunidas, S. A.
Ramón Godó.

Acuerdos adoptados en sesiones celebradas con fechas 21, 25, 28 y 29 de Octubre y 4 de Diciembre de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la

Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo del 10 por 100 de reserva para 1935 del contingente de maderas, tarifadas por la partida 102 de los vigentes Aranceles de Aduanas, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 21 de Septiembre de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

Vicente Planas,
Miguel Coll.
Taillefer.
Vicente Trullols.
Hijos de Joaquín Jover.
Vicente Crespo.
Bautista Mangrané.
Maderas Xicoy.
Vicente Romera,
Ramón Ricós.
Domingo Sardá.
Martín Martínez.
Juan Hurtado Giner.
Antonio Peralta.
Ezequiel de Tena.
Francisco Salazar.
Salvador Viñals.
José Díaz de Terán.
Hijos de Emilio Cervigón.
Hijos de R. Arandia.
Francisco Sáinz y Malzarraga.
José González Haba.
Félix Bazo.
Cándido Setién.
Antonio Erice.
Viuda e Hijos de León Uranga.
José Pastor Burriel.
Castro y Compañía.
José García González.
Garabatos y Carballo.
Ricardo Briones.
Peris y Ferrando.
Ricardo Ferrando.

Viuda de Bartoli. Como resultado del examen de la adjudicación de 366 metros cúbicos asignada en la propuesta a este importador, además de desestimarse su reclamación de aumento de cupo, se anula la adjudicación indicada.

Mateu Bonet. Como resultado del examen de la adjudicación de 120 metros cúbicos asignada en la propuesta a este importador, además de desestimarse su reclamación de aumento de cupo, se le reduce la adjudicación expresada, dejándola en 107,231 metros cúbicos.

Fernando Nicolás. Esta reclamación no puede atenderse hasta que se resuelva el litigio relativo a la adjudicación del cupo matemático de dicha Casa.

RECLAMACIONES ESTIMADAS	Cupo fijado por el Comité — Metros cúbicos	Cupo que se le asignaba en la propuesta publicada en la GACETA — Metros cúbicos
Hijo de Victoriano de Echavarri. (Como sucesor de Peris y Ferrando, en Pasajes.).....	3.072	375
Manuel Grau	125,020	100
Juan de Ayas.....	491,532	150

RECLAMACION PENDIENTE DE RESOLUCION HASTA QUE LA INFORME LA SECCION DE IMPORTACION Y CONSUMO

Moleda y Compañía.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada con fecha 11 de Noviembre de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas den-

tro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo matemático del tercer trimestre de 195 del contingente de café en grano sin tostar, tarifado por la partida 1.382 de los Aranceles vigentes, propuesta que fué publicada en

la GACETA DE MADRID del día 30 de Agosto de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

Casa Lazo.—Mariano Borrero.
Fidel González de Peredo.
José Manuel Lizasoain.
Sucesores de Hijos de Zuricalday.
Molina y Compañía.

RECLAMACIONES ESTIMADAS	Cupo fijado por el Comité	Cupo que se le asignaba en la propuesta publicada en la GACETA
	Kilos.	Kilos.
Hija de J. Macaya.....	530	Ninguno.
Tostaderos Reunidos	129.057	Ninguno.
Daniel Padró	65.075	6.836

Acuerdos adoptados en sesión celebrada con fecha 11 de Noviembre de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo matemático del segundo semestre de 1935 del contingente de tripas en salmuera, tarifadas por la partida 216 de los Aranceles de Aduanas vigentes; propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 7 de Agosto de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

Einar Lucken.
Melitón Romero.
Hijos de J. Legorburu.
José Iborra.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada con fecha 18 de Noviembre de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo matemático del cuarto trimestre de 1935 del contingente de quesos, tarifados por la partida 1.418 de los vigentes Aranceles de Aduanas, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 3 de Octubre de 1935.

RECLAMACIÓN DESESTIMADA

Salvador Martínez Pérez.

Acuerdos adoptados en sesiones celebradas con fechas 18, 19, 20, 21 y 26 de Noviembre de 1935 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación y Consumo en el reparto del cupo del 10 por 100 de reserva para 1935 del contingente de bacalao, tarifado por la partida 1.327 de los vigentes Aranceles de Adua-

nas, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 13 de Agosto de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

José Ochoa.
Viuda e Hijos de H. Zarandíeta.
Mariano Lucio.
Avelino Remesal.
Bobo Hermanos.
Felio Torrellas.
S. Castell Sáenz y Compañía.
Vicente Monforte.
Viuda de Celestino Martínez.
Eusebio Legarreta.
Manuel Noriega.
Sastre y Compañía.
Salvador Martínez Pérez.
Eugenio Lourido Mera.
Alvarez y García.
José Bouzada.
Francisco Blesa.
Celestino Azara.
J. J. Sola.
Viuda de Arbeloa.
Sucesores de Viuda e Hijos de José Sierra.
Aurelio Ruenes.
Torcal y Calderón.
Hijo de Juan M. Carrasco.
Manuel Ambrosio Bellido.
Luis Maicas. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se anula la adjudicación de 509 quintales métricos que se le había hecho en la propuesta.
Herminio de Paz y Paz. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se reduce la adjudicación de 35 quintales métricos consignada en la propuesta, dejándola en 20 quintales métricos.
Juan Batista Garriga. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se anula la adjudicación de 751 quintales métricos que se le había hecho en la propuesta.
Pedro Gómez Regil. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se reduce la adjudicación de 200 quintales métricos consignada en la propuesta, dejándola en 94,8 quintales métricos.
Rafael Calzada. Como resultado del examen de su expediente, además de

desestimarse su reclamación, se anula la adjudicación de 169 quintales métricos que se le había hecho en la propuesta.

Isidoro Llop. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se reduce la adjudicación de 40 quintales métricos consignada en la propuesta, dejándola en 20 quintales métricos.

García y San Martín. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le anula el cupo de 64 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Hijos de A. Durana. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le anula el cupo de 25 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Alianza, S. L. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le anula el cupo de 264 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Manuel García Muelas. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le anula el cupo de 104 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Rafael Gavara Garabito. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le anula el cupo de 366 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

José Marsal Queralt. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le anula el cupo de 467 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Compañía Hispano Islandesa. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le anula el cupo de 631 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Manuel Pablos. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le anula el cupo de 20 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Bobo, García y Compañía. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le reduce la adjudicación de 25 quintales métricos, dejándola en 20 quintales métricos.

Sucesor de Eusebio Giraldo. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le reduce la adjudicación de 25 quintales métricos, dejándola en 20 quintales métricos.

Laureano Santos Cerdeiriña. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le anula la adjudicación de 20 quintales métricos consignada en la propuesta.

Viuda e Hijos de Francisco de Vega. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le anula el cupo de 40 quintales métricos consignados en la propuesta.

Zárate Hermanos. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se le

anula el cupo de 40 quintales métricos consignados en la propuesta.

Jiménez y Compañía. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se acuerda que no procedía el anticipo de 75 quintales métricos que antes de constituirse la Comisión Gremial se le había concedido con cargo al 10 por 100.

Domingo Campos. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se acuerda que no procedía el anticipo de 75 quintales métricos que antes de constituirse la Comisión Gremial se le había concedido con cargo al 10 por 100.

Antonio Guedea. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se acuerda que no procedía el anticipo de 75 quintales métricos que antes de constituirse la Comisión Gremial se le había concedido con cargo al 10 por 100.

Jiménez y Jiménez. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se acuerda que no procedía el anticipo de 50 quintales métricos que antes de constituirse la Comisión Gremial se le había concedido con cargo al 10 por 100.

Martínez y Ródenas. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se acuerda que no procedía el anticipo de 920 quintales métricos que antes de constituirse la Comisión Gremial se le había concedido con cargo al 10 por 100.

Crótido de Simón. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se anula el cupo de 310 quintales métricos que se le asignaban en la propuesta.

Hijo de José Bellot Fons. Como resultado del examen de su expediente, además de desestimarse su reclamación, se anula el cupo de 584 quintales métricos que se le asignaban en la propuesta.

PROTESTAS FORMULADAS CONTRA LOS INTERESADOS QUE SE INDICAN, QUE HAN SIDO ATENDIDAS POR EL COMITÉ

Luis Lorente Picó. Como resultado del examen de su expediente se le reduce la adjudicación de 1.300 quintales métricos que le asigna la propuesta, dejándola en 20 quintales métricos.

Trueba y Pardo. Como resultado del examen de su expediente se le reduce la adjudicación de 7.513 quintales métricos que le asignaba la propuesta, dejándola en 7.379.

Eguiluz y Martín. Como resultado del examen de su expediente se le anula la adjudicación de 981 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Hawes y Compañía. Como resultado del examen de su expediente se le anula la adjudicación de 3.665 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Greaves y Arbaiza. Como resultado del examen de su expediente se le anula la adjudicación de 975 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Casa-Lazo-Mariano Borrero. Como resultado del examen de su expediente se le anula la adjudicación de 2.466 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Cordero y Domínguez. Como resultado del examen de su expediente se le anula la adjudicación de 1.016 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Hijo de Guillermo Campos. Como resultado del examen de su expediente se le anula la adjudicación de 1.706 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Vicente Fernández Cossío. Como resultado del examen de su expediente se le anula la adjudicación de 420 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Hipólito González e Hijo. Como resultado del examen de su expediente

se le anula la adjudicación de 1.470 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Ricardo Rubiras Vidal. Como resultado del examen de su expediente se le anula la adjudicación de 467 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

José Daurella. Como resultado del examen de su expediente se le anula la adjudicación de 3.138 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Federico Heredia. Como resultado del examen de su expediente se le anula la adjudicación de 2.570 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

Padró, Rámila y Compañía. Como resultado del examen de su expediente se le anula la adjudicación de 1.110 quintales métricos que le asignaba la propuesta.

RECLAMACIONES ESTIMADAS	Cupo fijado por el Comité.	Cupo que se le asignaba en la propuesta publicada en la GACETA.
	— Quintales métricos.	— Quintales métricos.
González y Salgado.....	138	103
José Besada	460	245
Vicente y Compañía.....	482	100
Morán Hermanos	360	84
Daniel Saenz Díaz.....	315	104
Victoriano Rial	850	200
Secundino del Río.....	1.367	400
Evaristo de Vicente.....	1.199	774
Hijos de F. Rovira.....	2.620	400
Manuel N. Aleson.....	82,5	Ninguno.
Agustín García García.....	55,5	30
Antonio Huerta Gutiérrez.....	20	Ninguno.
Juan del Pozo.....	20	Ninguno.
Vicente García Moreno.....	20	Ninguno.
Viuda de Federico Badell.....	1.106	257
Hijos de José Legorburu.....	1.532	375
José Junquera	20	Ninguno.
Viuda de Florencio Rueda.....	20	Ninguno.
Marcos Muñoz Samaniego.....	66	25
Santiago Gascón	76,5	Ninguno.
Ventura Prieto	20	Ninguno.
Sucesores de Manuel Fernández		
Abella	31	20
Rafael Ridaura (1).....	8.718	Ninguno.

(1) En los 8.718 quintales métricos está comprendido el anticipo de 1.000 quintales métricos que se le había concedido con cargo al cupo de reserva.

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA CIVIL Y PESCA

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general, y por necesidades del servicio, se ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas D. Domingo Torresquesana Estrada cese en su actual destino en la Subdelegación de Jávea y pase a prestar los servicios de su clase a la Subdelegación de Villajoyosa.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—
El Director general, Nicolás Franco.
Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad, Señores...

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Subdelegación marítima de Algeciras,

y aconsejando las necesidades del servicio su provisión,

Esta Dirección general ha dispuesto nombrar Subdelegado marítimo en dicho puerto al Subinspector de segunda D. Domingo Enrique Sancho, que deberá cesar en su actual destino de Subdelegado de Pesca en Cádiz, bien entendido que este nombramiento es con carácter provisional mientras se celebre el concurso reglamentario para cubrir las vacantes que resulten de la reorganización general que se halla en estudio.

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—
El Director general, Nicolás Franco.
Señores Jefes de las Secciones de Personal, Navegación y Pesca y de la Subsección de Contabilidad, Señores...

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general y por necesidades del servicio, se ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas D. Antonio García Torres cese en su actual destino en la Subdelegación de Pesca de Santander y pase a prestar los servicios de su clase a la Subdelegación marítima de Santoña.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—
El Director general, Nicolás Franco.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Pesca y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.
Señores...

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Piloto de buques de vapor número 938, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación en 10 de Abril de 1926 a favor de D. Arturo Souto y López de Neira, he venido en disponer que de anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935.
El Director general, Nicolás Franco.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje expedido por la extinguida Comandancia de Marina de Málaga, el 27 de Enero de 1917, a favor de Juan Bautista Buades Gómez,

Esta Dirección general ha dispuesto que de anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—

El Jefe de la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante, Guillermo Colmenares.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Paseo de San Vicente, 28.